AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ

El Peruano
DIARIO OFICIAL

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, martes 9 de febrero de 2010

NORMAS LEGALES

Año XXVII - Nº 10892 www.elperuano.com.pe 413495

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 025-2010-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Defensa a EE.UU. y Colombia y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros 413496

AGRICULTURA

R.J. Nº 99-2010-ANA.- Modifican el Artículo Segundo de la R.J. N° 011-2010-ANA 413496

DEFENSA

R.S. N° 007-2010-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Ecuador, en comisión de servicios 413497

EDUCACION

R.S. N° 006-2010-ED.- Encargan funciones de la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú 413497

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 007-2010-EM.- Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101 413498
R.S. N° 006-2010-EM.- Otorgan concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica a favor de Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. - COELVISAC 413499

JUSTICIA

D.S. N° 002-2010-JUS.- Modificación del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-JUS 413499
R.S. N° 033-2010-JUS.- Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios de la República 413501

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 046-2010-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a España para participar en la "II Reunión de Alto Nivel del Diálogo ALC-UE sobre Migraciones" 413503
R.S. N° 047-2010-RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a México para participar en la Reunión de Coordinadores Nacionales y en la "Cumbre de la Unidad: América Latina y El Caribe" 413503
R.S. N° 048-2010-RE.- Autorizan viaje de funcionarios para participar en la VI Reunión de Altos Funcionarios de América del Sur y Países Árabes que se llevará a cabo en Ecuador 413504
R.S. N° 049-2010-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Córdoba, República Argentina 413505
R.S. N° 050-2010-RE.- Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Los Ángeles, Estados Unidos de América 413505
Fe de Erratas R.S. N° 044-2010-RE 413506

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. Nº 033-2010-TR.- Constituyen Comisión Sectorial encargada de elaborar y proponer al Despacho Ministerial las acciones referidas al proceso de simplificación administrativa emprendido por el Ministerio 413506

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. Nº 12-2010-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos del INS 413507
R.J. Nº 044-2010-J-OPE/INS.- Designan diversos funcionarios en el Instituto Nacional de Salud 413507
R.J. Nº 045-2010-J-OPE/INS.- Dan por concluidas designaciones de funcionarios en la Oficina General de Administración del INS 413508
R.J. Nº 046-2010-J-OPE/INS.- Designan Directores Ejecutivos en el Instituto Nacional de Salud 413508

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 066-2010/SUNAT/A.- Aprueban Procedimiento General "Manifiesto de Carga" INTA-PG.09 (versión 4) 413509

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 243-2010-MP-FN.- Declaran fundada denuncia contra magistrado por presunta comisión de delito de prevaricato 413519
Disp. Nº 001-2010-MP-FN.- Autorizan el ejercicio de la acción penal contra magistrado por presunta comisión de delitos de falsificación de documentos en general y de coacción 413522
Fe de Erratas Res. Nº 220-2010-MP-FN 413525

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. Nº 987-2010.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas el traslado de agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Huánuco 413525

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Defensa a EE.UU. y Colombia y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 025-2010-PCM

Lima, 8 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se ha programado durante el presente mes, una reunión de trabajo con el Secretario de Defensa, el Consejo Nacional de Seguridad, la Secretaria de Estado y el Comando Sur de los Estados Unidos de América;

Que, asimismo, se acordó realizar en el mes de febrero la III Reunión del Mecanismo de Consulta y Coordinación Política (2 + 2) Perú - Colombia;

Que, la institucionalización del Mecanismo 2+2 es una significativa expresión de la decisión de profundizar el diálogo político de alto nivel en los ámbitos de seguridad y defensa de ambos países con miras a consolidar la cooperación, la cultura de paz y el desarrollo, en beneficio de sus pueblos, y a priorizar la ejecución de medidas conjuntas y de acciones específicas;

Que, en consecuencia resulta conveniente autorizar el viaje del señor Ministro de Defensa y disponer la encargatura de la cartera, mientras dure su ausencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos modificada por la Ley N° 28807; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Decreto de Urgencia Núm. 01-2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior del Ministro de Defensa, señor Rafael Rey Rey, a los Estados Unidos de América y a la República de Colombia, del 14 al 19 de febrero de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°. Los gastos que genere el viaje serán cubiertos por el Ministerio de Defensa - Administración General, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (Lima - Miami - Washington - Miami - Bogotá - Lima)
US$ 1 900,00

Viáticos
US$ 220,00 x 4 días = US$ 880,00
US$ 200,00 x 2 días = US$ 400,00

Tarifa Única por Uso de Aeropuerto
US$ 31,00

Artículo 3°.- Encargar la Cartera del Ministro de Defensa al Presidente del Consejo de Ministros, señor Ángel Javier Velásquez Quesquén, a partir del 14 de febrero de 2010 y mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

455671-3

AGRICULTURA

Modifican el Artículo Segundo de la R.J. Nº 011-2010-ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 99-2010-ANA

Lima, 05 febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 011-2010-ANA se encargaron funciones de diversas Administraciones Locales de Agua.

Que, en la Resolución antes mencionada se ha incurrido en error material respecto a los nombres de algunos profesionales encargados;

De conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 039-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural Nº 011-2010-ANA, en el siguiente extremo:

DICE:

(…)

15	SICUANI	Alfredo Esquivel Laurenti

(…)

16	MALDONADO	Jorge Cardozo Suárez

(…)

24	RIO SECO	Angel García Canela

(…)

26	LA CONVENCIÓN	Jorge Béjar Lozano

DEBE DECIR:

(…)

15	SICUANI	Alfredo Esquivel Laurente

(…)

16	MALDONADO	Jorge Cardozo Soárez

(…)

24	RIO SECO	Ángel Jesús García Canela

(…)

26	LA CONVENCIÓN	Segundo Jorge Béjar Lozano

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

455618-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 077-2010-DE/FAP

Lima, 8 de febrero de 2010

Visto el Oficio R-55-COE3- Nº 0194 de fecha 5 de febrero de 2010, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú; y, la Papeleta de Trámite R-55-SGFA-Nº 0715 de fecha 5 de febrero de 2010, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO

Que, es necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República del Ecuador, al Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutiva, quienes conformarán la tripulación de la aeronave principal BOEING 737-200 FAP Nº 352 (Alterno FALCON 20 FAP 300), con la finalidad de trasladar al señor Presidente de la República y Comitiva Oficial, a la ciudad de Quito, el día 9 de febrero de 2010;

Que, el pago correspondiente a la presente autorización, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público, Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, para el Año Fiscal 2010; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y por el Decreto Supremo Nº 004-2009-DE/SG del 3 de febrero de 2009, Ley Nº 29465 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República del Ecuador, al Personal Militar FAP que se indica a continuación, quienes conformarán la tripulación de la aeronave principal BOEING 737-200 FAP Nº 352 (Alterno FALCON 20 FAP 300), con la finalidad de trasladar al señor Presidente de la República y Comitiva Oficial, a la ciudad de Quito, el día 9 de febrero de 2010;

AVIÓN PRINCIPAL BOEING 737-200 FAP Nº 352

Coronel	FAP	RAUL GUSTAVO CASTELLARES ROSAS
Comandante	FAP	RICARDO ABSALON GUERRA DIAZ
Comandante	FAP	MARTIN IVAN GALVEZ BOLUARTE
Técnico Inspector	FAP	MIGUEL SEGUNDO ORDINOLA ORDINOLA
Técnico de 2da.	FAP	EDGAR ALEJANDRO MARALLANO RAMOS
Empleada Civil	FAP	JULIA GLADYS ORTEGA LYAUTEY
Empleada Civil	FAP	FIORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN
Empleado Civil	FAP	MOISES FORTUNATO HUAMAN GOMEZ

TRIPULACIÓN ALTERNA

Comandante	FAP	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO
Técnico de 1ra.	FAP	JULIO ANTONIO QUICAÑA CONTRERAS
Empleada Civil	FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ

AVIÓN ALTERNO FALCON 20 FAP 300

Coronel	FAP	JULIO CESAR ROMAN SAMANDER
Comandante	FAP	DAVID FERNANDO VELASQUEZ PORTELLA
Mayor	FAP	MILKO BRONISLAO KLEPATZKY REYNA
Técnico Inspector	FAP	LUIS ALBERTO DE LA CRUZ TARMEÑO

TRIPULACIÓN ALTERNA

Comandante	FAP	NELSON GUAYO SOBERON SALAS

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos
US$ 200 x 01 día x 08 personas

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

455671-4

EDUCACION

Encargan funciones de la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 006-2010-ED

Lima, 8 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema Nº 041-2009-ED, de fecha 04 de noviembre de 2009, se resuelve otorgar licencia sin goce de remuneraciones por el plazo de (90) días calendario, al señor Hugo Neira Samanez y se encarga a doña Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, Director Técnico I, las funciones de Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, con retención de su cargo y mientras dure la ausencia del titular;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 003-2010-ED, de fecha 27 de enero de 2010, se resuelve aceptar la renuncia formulada por el señor Hugo Neira Samanez al cargo de Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el artículo 82º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, establece que el encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Que, en este sentido, a fin de garantizar la continuidad del servicio, resulta necesario que se encargar las funciones de la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2010, a doña Nancy Alejandrina Herrera Cadillo, Director Técnico I, las funciones de la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú, con retención de su cargo.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

455671-6

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101

DECRETO SUPREMO
Nº 007-2010-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11º de la mencionada Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2004-EM, de fecha 12 de marzo de 2004, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, ubicado entre las provincias de Alto Amazonas y Loreto del departamento de Loreto, suscrito entre PERUPETRO S.A. y OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, por Decreto Supremo Nº 019-2005-EM, de fecha 17 de junio de 2005, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, con el objeto de reflejar el cambio de denominación social de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, a OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ; así como, la Cesión de Posición Contractual en el referido Contrato de Licencia, por parte de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, y AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ; y, la modificación del Contrato derivada de la referida Cesión;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 016-2007-EM, de fecha 16 de marzo de 2007, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, por parte de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC, SUCURSAL DE PERÚ, y AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, así como la modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 064-2007-EM, de fecha 20 de noviembre de 2007, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, por parte de TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, a favor de ECOPETROL DEL PERÚ S.A., así como la modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión;

Que, con Carta Nº Per-002-09-Gen, de fecha 13 de mayo de 2009, TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, comunicó a PERUPETRO S.A. que por el cambio del domicilio social de su sociedad principal, TALISMAN (PERU) LTD., de Alberta - Canadá a Luxemburgo, debe modificarse la denominación social de la sociedad principal de TALISMAN (PERU) LTD. a TALISMAN (PERU) S.á.r.l.;

Que, en la Cláusula Tercera de la Escritura Pública, de fecha 24 de julio de 2009, otorgada ante el Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda, se estableció, entre otros, que mediante Asamblea General Extraordinaria de TALISMAN (PERU) S.á.r.l., de fecha 17 de abril de 2009, se acordó la fusión de TALISMAN (PERU) S.á.r.l., con las sociedades TALISMAN PETROLERA DEL PERU S.á.r.l. y TALISMAN PERU B.V., mediante la absorción de TALISMAN (PERU) S.á.r.l. y TALISMAN PETROLERA DEL PERU S.á.r.l., por parte de TALISMAN PERU B.V.;

Que, como inserto de la Escritura Pública, de fecha 24 de julio de 2009, otorgada ante el Notario de Lima Ricardo Fernandini Barreda, se encuentran las Resoluciones Circulares del Consejo Administrativo de TALISMAN (PERU) S.á.r.l., de fecha 19 de febrero de 2009, cuya Resolución Segunda establece que el Consejo resuelve que el nombre de la sucursal sea cambiado en el registro peruano de la Sucursal, debido al cambio de jurisdicción y cambio de domicilio de la Compañía, de TALISMAN (PERÚ) LTD., SUCURSAL PERUANA a TALISMAN (PERÚ) S.á.r.l., SUCURSAL PERUANA;

Que, como consecuencia de la fusión de TALISMAN PERU B.V., con las sociedades TALISMAN (PERU) S.á.r.l. y TALISMAN PETROLERA DEL PERU S.á.r.l., mediante la absorción de TALISMAN (PERU) S.á.r.l. y TALISMAN PETROLERA DEL PERU S.á.r.l., por parte de TALISMAN PERU B.V.; sus sucursales en el Perú, TALISMAN (PERU), S.á.r.l., SUCURSAL PERUANA, y TALISMAN PETROLERA DEL PERU, S.á.r.l., SUCURSAL DEL PERÚ, se fusionaron con TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, siendo absorbidas por esta última;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo Nº 097-2009, de fecha 26 de noviembre de 2009, aprobó el Proyecto de Modificación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1º.- De la Aprobación de la Modificación

Aprobar la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2004-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos Nº 019-2005-EM, Nº 016-2007-EM y Nº 064-2007-EM, con el objeto de reflejar la fusión de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, con TALISMAN (PERU), S.á.r.l., SUCURSAL PERUANA, y TALISMAN PETROLERA DEL PERU, S.á.r.l., SUCURSAL DEL PERÚ, estás dos últimas absorbidas por TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, la que será parte del Contratista en el presente Contrato de Licencia.

Artículo 2º.- De la Autorización para suscribir la Modificación del Contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, y ECOPETROL DEL PERÚ S.A., con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 101, que se aprueba en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Del refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

455671-2

Otorgan concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica a favor de Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. - COELVISAC

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 006-2010-EM

Lima, 8 de febrero de 2010

VISTO: El Expediente N° 14178509, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C.-COELVISAC, inscrita en la Partida N° 11000540 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° XI Sede Ica, Oficina Registral de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Independencia–S.E. Coelvisac I, ubicada en los distritos Salas, Humay, Independencia, provincias de Ica y Pisco, departamento de Ica, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 254-2009-MEM/AAE, de fecha 22 de julio de 2009, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión en 60 kV S.E. Independencia – S.E. Coelvisac I;

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe N° 327-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a favor de Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C.-COELVISAC la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Independencia–S.E. Coelvisac I, ubicada en los distritos de Salas, Humay, Independencia, provincias de Ica y Pisco, departamento de Ica, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
SE INDEPENDENCIA – SE COELVISAC I	60	1	26,3550	16

Artículo 3°.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 347-2009 a suscribirse con Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. - COELVISAC, el que consta de 19 cláusulas y 04 anexos.

Artículo 4°.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5°.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión N° 347-2009 referido en el artículo 3° de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

455671-5

JUSTICIA

Modificación del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-JUS

DECRETO SUPREMO
Nº 002-2010-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, se regula la función notarial;

Que, mediante el inciso c) del artículo 142° del Decreto Legislativo Nº 1049, se establece como una de las atribuciones del Consejo del Notariado el proponer los Reglamentos y normas para el mejor desenvolvimiento de la función notarial;

Que, mediante el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1049, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2009-JUS, se consideró entre las funciones del Consejo del Notariado la supervisión de la función notarial desde el acceso hasta el término de dicha función, siempre conforme a Ley y Reglamentos;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2008-JUS – Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, se estableció el marco legal correspondiente para proceder a la convocatoria y evaluación de los referidos concursos públicos;

Que, en tal sentido resulta necesario realizar algunas precisiones con relación a su procedimiento con la finalidad de garantizar los principios de honestidad, honorabilidad,

transparencia, idoneidad, imparcialidad, objetividad y celeridad que lo rigen;

Que, en ese contexto resulta necesario modificar los artículos 4°, 6°, 9°, 12°, 14°, 16° y 20° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-JUS;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo Nº 1049 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2009-JUS;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación

Modifíquense los artículos 4°, 6°, 9°, 12°, 14°, 16° y 20° del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-JUS, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"**Artículo 4°.- Del examen psicológico**

A efectos de cumplir con el requisito establecido por el inciso g) del artículo 10° de la Ley, el Consejo del Notariado celebrará convenio con una institución especializada que se encargue de evaluar el nivel de juicio moral, las características de personalidad y las habilidades intelectuales requeridas para la función notarial, de todos los postulantes; para tal efecto, dicha institución aplicará un examen psicológico que determine:

a) El nivel de juicio moral, entendido como el nivel de razonamiento a partir de principios éticos que guían la conducta de las personas y la capacidad de identificar y experimentar emociones morales frente a una situación de trasgresión.

b) Las características de personalidad, tales como: los modos de obtener información del medio, de acercarse a la realidad y de relacionarse con las personas, así como la capacidad de enfrentar situaciones estresantes y demandas del medio.

c) Las habilidades intelectuales, mediante la capacidad de abstracción, que supone la realización de operaciones de análisis y síntesis.

El examen psicológico incluirá una evaluación grupal y entrevista personal a cada postulante. Dicha institución otorgará un certificado de "aprobado" o "desaprobado" a cada postulante, según corresponda, y entregará al Consejo del Notariado sólo la relación de postulantes aprobados. El certificado de aprobado tendrá vigencia por dos años desde su expedición y será válido para los concursos públicos de ingreso a la función notarial de todos los distritos notariales del país. El costo del examen psicológico será asumido por el postulante. El resultado es inimpugnable.

Artículo 6°.- De la publicación

La convocatoria precisará:

a) El número del concurso.

b) La localización distrital de las plazas notariales.

c) El lugar, día y hora de la evaluación grupal a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento. Asimismo indicará el lugar, costo y plazo para la inscripción de dicho examen.

d) El lugar, hora y plazo para la inscripción al concurso.

e) El monto de pago o depósito al colegio de notarios por derecho de participación en el concurso, el mismo que no deberá exceder del 50% de la UIT vigente.

La renuncia del postulante, en cualquier etapa del concurso, no dará lugar a la devolución del monto abonado.

Artículo 9°.- De la inscripción del postulante

El postulante, al inscribirse, deberá presentar una solicitud dirigida al Decano del colegio de notarios convocante o, en su caso, al Consejo del Notariado, indicando el número del concurso al que postula, adjuntando la documentación que acredite que reúne los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley.

Para tal efecto presentará:

a) Partida de nacimiento autenticada por autoridad competente.

b) Copia certificada notarial del Documento Nacional de Identidad vigente.

c) Copia certificada notarial del título de abogado con la constancia de su registro en la Asamblea Nacional de Rectores.

d) Constancia original, expedida por el Colegio de Abogados en el que se encuentra inscrito que acredite su fecha de incorporación con una antigüedad no menor a cinco (5) años.

e) Declaración jurada de no tener incapacidad para el ejercicio de sus derechos civiles.

f) Declaración jurada de tener conducta moral intachable.

g) Certificado de no tener antecedentes policiales.

h) Certificado de no tener antecedentes penales.

i) Certificado de no tener antecedentes judiciales.

j) Certificado médico original de gozar de capacidad física y mental, visada por la Dirección Regional de Salud o quien haga sus veces.

k) Certificado que acredite haber aprobado el examen psicológico a que se refiere el artículo 4° del presente Reglamento.

l) Comprobante de pago de acuerdo a lo establecido el inciso e) del artículo 6 del presente Reglamento.

m) Currículum vitae en formato único según el Anexo III que forma parte del presente Reglamento, cuyo modelo será publicado en la página Web del Ministerio de Justicia, acompañando copia certificada notarial de los documentos sustentatorios.

n) En caso de postulantes notarios, deberán presentar copia certificada notarial de su resolución de nombramiento y certificado de méritos y sanciones expedido por su colegio.

Todos los documentos presentados serán firmados y foliados por el postulante, caso contrario será descalificado.

A efectos de mantener el principio de transparencia del concurso, el Decano del colegio de notarios convocante, bajo responsabilidad, en el plazo máximo de cinco (5) días calendario, al vencimiento del plazo para la inscripción de los postulantes, cursará al Consejo del Notariado, por vía electrónica, el formato único de currículum vitae de todos los postulantes, para su publicación en la página Web del Ministerio de Justicia. Asimismo, dicho decano solicitará información a las diversas instituciones públicas y/o privadas a fin de verificar la documentación presentada por los postulantes.

El Colegio de Notarios, bajo responsabilidad del decano y del tesorero, remitirá al Consejo del Notariado el monto previsto por el inciso c) del artículo 143° de la Ley, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo de inscripción a la correspondiente convocatoria.

Artículo 12°.- El Jurado del concurso

El Jurado para los concursos se compone de cinco (5) miembros y se integra de la manera siguiente:

a) El Presidente: La persona que designe el Consejo del Notariado, con indicación de su suplente.

b) Otros Miembros: El Decano del Colegio de Notarios y el Decano del Colegio de Abogados, o quienes hagan sus veces, y además un miembro titular por cada Colegio, los cuales serán designados por la Junta Directiva de cada una de estas instituciones, con indicación de sus suplentes.

Los suplentes sólo actuarán en caso de impedimento o renuncia de los titulares.

De conformidad con el artículo 11° de la Ley, en aquellas jurisdicciones donde exista más de un Colegio de Abogados, sus representantes ante el Jurado calificador serán nombrados por el Colegio de Abogados más antiguo.

Artículo 14°.- De la instalación del Jurado

La instalación del Jurado se realizará en un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios, luego de haber concluido la inscripción de los postulantes al concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial. El Presidente del Jurado procederá a realizar la citación respectiva a cada uno de los miembros señalando lugar, día y hora para su instalación, debiendo el Colegio de Notarios convocante entregar la información y dar las garantías y facilidades para su desarrollo.

En la sesión de instalación del jurado, se procederá a designar al secretario entre los miembros notarios, quien

recibirá del Decano del colegio de notarios convocante o la Secretaria Técnica del Consejo del Notariado en su caso, bajo cargo, el Registro de Postulantes, con todas las solicitudes y documentación, estableciéndose en dicha sesión las fechas de las demás actuaciones del jurado.

Asimismo, al recibir el Registro de Postulantes, los miembros del jurado verificarán que entre ellos y los postulantes no exista relación de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o que no sean cónyuges o concubinos o no existan vinculaciones laborales directas que pongan en duda la imparcialidad del miembro del jurado. Si existiera alguna de las incompatibilidades indicadas, el jurado se integrará con el suplente que corresponda, debiendo realizar con éste la misma indagación.

La instalación del jurado y la verificación a que se refiere el párrafo precedente, así como su resultado constarán en acta, la que deberá contener la siguiente información:

a) Lugar, fecha y hora de instalación del jurado y de la constancia de citación cursada por el Presidente a los demás miembros.
b) Nombre y cargo de cada uno de los miembros.
c) Constancia del quórum de ley.
d) Nombramiento del secretario del jurado.
e) Relación completa de los postulantes.
f) El acuerdo respecto al lugar, fecha y hora para la calificación del currículum vitae, evaluación escrita y evaluación oral y la publicación respectiva.
g) Otras que considere el Jurado.

El acta deberá estar debidamente firmada por cada uno de los miembros asistentes a la instalación del jurado.

Artículo 16º.- De las etapas de evaluación

Las etapas de la evaluación durante el Concurso Público de Méritos para el acceso a la función notarial son las siguientes:

a) Calificación del currículum vitae.
b) Examen escrito.
c) Examen oral.

Los resultados de cada etapa de evaluación son eliminatorias e irrevisables.

El puntaje aprobatorio mínimo para cada una de las etapas de evaluación será de catorce (14) puntos sobre veinte (20) puntos. El postulante debe obtener el puntaje aprobatorio para pasar a la siguiente etapa del concurso público.

En los casos que por factores y características socio económico cultural de la zona que corresponda al distrito notarial, el Consejo del Notariado mediante resolución debidamente motivada y fundamentada, podrá excepcionalmente establecer que la nota o puntaje aprobatorio mínimo sea de doce (12) puntos sobre veinte (20) puntos.

Cumplidas las etapas del concurso, para la obtención del promedio final, se aplicarán pesos diferenciados de acuerdo a cada etapa de la evaluación, conforme a los siguientes términos:

a) Calificación del currículum vitae, peso 1;
b) Examen escrito, peso 2;
c) Examen oral, peso 1.

Artículo 20°.- De la calificación del examen escrito

El Consejo del Notariado designará a una institución especializada y de prestigio, para que elabore un banco de preguntas e implemente un sistema informático que permita la selección aleatoria de preguntas que conformarán el contenido del examen escrito. La información de este banco de preguntas se mantendrá en estricta reserva por dicha institución durante un período de cinco (5) años, periodo durante el cual deberán mantener actualizado dicho banco conforme la vigencia de las normas legales.

En el lugar, día y hora convocada para el examen escrito y una vez ingresado la totalidad de los postulantes al ambiente donde se desarrollará el examen respectivo, el jurado dispondrá la aplicación del sistema informático de selección aleatoria de preguntas, emisión, impresión y entrega del examen escrito a los postulantes. La institución a que se refiere el párrafo anterior, brindará la asistencia técnica que el jurado requiera para el uso del sistema informático.

Si se detecta infracción a la reserva del examen durante su ejecución o con posterioridad, se anula el examen. En ambas situaciones resuelve el jurado mediante resolución inimpugnable, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que puedan ser atribuidas al infractor.

En la calificación del examen escrito, las respuestas erróneas generarán la aplicación de un puntaje negativo, que será informado por el Jurado antes de iniciar el mismo."

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Justicia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los certificados de evaluación psicológica que fueran expedidos con anterioridad a la vigencia del presente decreto, les será aplicable lo establecido en el artículo 4º del Reglamento del Concurso Público de Méritos para el ingreso a la función Notarial, modificado por la presente norma.

Segunda.- Los concursos públicos de acceso a la función notarial que estuvieran convocados a la fecha deberán observar el procedimiento correspondiente conforme a las modificaciones previstas al Reglamento del Concurso Público de Méritos para el ingreso a la función Notarial dispuesto por el presente decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

455671-1

Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 033-2010-JUS

Lima, 8 de febrero de 2010

Vistas las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

CONSIDERANDO:

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, resulta pertinente otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE LURIGANCHO

1. **ALFARO SOLANO, SEGUNDO AMERICO o MELON ALFARO, ANGEL AURELIO,** conmutarle de 04 años a 02 años 07 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 21 de febrero de 2010.
2. **MENDOZA MOLINA, LUIS ALBERTO,** conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 27 de diciembre de 2011.
3. **OBLITAS CRUZ, FERNANDO DAVID,** conmutarle de 08 años a 05 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de febrero de 2010.
4. **GONZALES CUBA, VICTOR FERNANDO,** conmutarle de 08 años a 05 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de febrero de 2010.
5. **BERNAL AGUILAR, JONATHAN o BERNAL AGUILAR, YONATHAN,** conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de abril de 2011.
6. **CAYETANO GOMEZ, SANDRO ANIBAL,** conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de marzo de 2010.
7. **SANCHEZ CARDOZA, EDWARD ISAI,** conmutarle de 06 años a 03 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de febrero de 2010.
8. **MORENO ORTIZ, JORGE o MORENO ORTIZ, JORGE GILBERTO,** conmutarle de 07 años a 05 años 05 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de febrero de 2010.
9. **ARREDONDO REYES, AUGUSTO GUILLIO o ARREDONDO REYES, AUGUSTO GIULLIO,** conmutarle de 10 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de mayo de 2010.
10. **MARADIEGUE ARROYO, GERMAN,** conmutarle de 11 años a 07 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de febrero de 2010.
11. **SOTO MALQUI, JONAS JAINER o SOTO MALLQUI, JONAS JAINER,** conmutarle de 15 años a 09 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de febrero de 2010.
12. **FERREYRA VALLADARES, WILFREDO,** conmutarle de 15 años a 10 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de febrero de 2010.
13. **BIZARRO AUCCAPUCLLA, CESAR ALBERTO,** conmutarle de 15 años a 08 años 08 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de febrero de 2010.
14. **LOPEZ GARCIA, JOSE ANTONIO o LOPEZ GARCIA, JOSE ANTONIO RAFAEL,** conmutarle de 15 años a 09 años 11 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de febrero de 2010.
15. **PENADO BAUTISTA, WILLIAMS,** conmutarle de 06 años a 03 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de marzo de 2010.
16. **AMEZQUITA VEGA, JUNIOR AUGUSTO,** conmutarle de 04 años 06 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 10 de mayo de 2010.
17. **FERNANDEZ MENDOZA, JUAN CARLOS,** conmutarle de 05 años 06 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de julio de 2010.
18. **GONZALES RUSSI, RENZO PAOLO o GONZALES RUSSI, PAOLO RENZO,** conmutarle de 07 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 02 de noviembre de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DEL CALLAO

19. **AQUINO ESPINOZA, FREDY ALBERTO,** conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 15 de diciembre de 2010.
20. **FARJE MATAMOROS, ALFREDO MARIO,** conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de octubre de 2010.
21. **RODRIGUEZ SALAZAR, HENRY JEAN PIERRE,** conmutarle de 06 años a 03 años 10 meses 03 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de febrero de 2010.
22. **ROSELL ALEJOS, HECTOR FERNANDO,** conmutarle de 04 años 06 meses a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de agosto de 2010.
23. **PADILLA BAZAN, HEYNER RAFAEL,** conmutarle de 04 años 02 meses a 02 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 09 de mayo de 2011.
24. **HUAPAYA CACERES, DANIEL ALBERTO,** conmutarle de 06 años 08 meses a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 04 de abril de 2012.
25. **THUPA GUTIERREZ, FRANK,** conmutarle de 06 años 06 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 26 de abril de 2011.
26. **TORIBIO HEROS, LEONCIO ALEXANDER,** conmutarle de 05 años a 02 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de mayo de 2010.
27. **POZO TABOADA, ANDY JHOSEEP o POZO TABOADA, ANDY JHOSSEP o POZO TABOADA, JOSEPH ANDY,** conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de marzo de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS I

28. **SUAREZ PEVES, YUDITH EVELYN,** conmutarle de 08 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de junio de 2010.
29. **RUIZ ASENJO, YENY YSELA o RUIZ ASENJO, YENI YSELA o RUIZ ASENJO, JENNY ISELA,** conmutarle de 08 años a 03 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de mayo de 2010.
30. **GALVEZ OLIVA DE CACERES, ZORAIDA,** conmutarle de 06 años a 03 años 11 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de febrero de 2010.
31. **FASABI AMASIFUEN, GLADITH,** conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de julio de 2011.
32. **CORTEZ TENORIO, MERCEDES MARCELINA,** conmutarle de 08 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 25 de septiembre de 2010.
33. **ALDAVE ESPAÑA, MINIE,** conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 07 de agosto de 2010.
34. **LUPU SUAREZ, CYNTIA ROSA,** conmutarle de 04 años 06 meses a 02 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 23 de febrero de 2010.
35. **CORI CACERES, MARIA LUISA o CORI CACEREZ, MARIA LUISA,** conmutarle de 05 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 05 de mayo de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CHORRILLOS II

36. **ARANA GUTIERREZ, EVA ANAIZ,** conmutarle de 05 años a 03 años 03 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 28 de febrero de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE VIRGEN DE FATIMA

37. **QUISPE SILVA, TERESA,** conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de julio de 2010.
38. **SALDARRIAGA HUAMAN, JANET LUZ,** conmutarle de 06 años 08 meses a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 13 de abril de 2011.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE

39. **PACHAS ARMAS, MAYLETT MAKY,** conmutarle de 04 años a 02 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de enero de 2011.
40. **MALDONADO MALDONADO, CESAR AUGUSTO,** conmutarle de 10 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 29 de noviembre de 2010.
41. **CHUMPITAZ BARRAZA, JUAN CARLOS,** conmutarle de 06 años a 04 años 02 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de febrero de 2010.

42. **SANCHEZ CHAVEZ, MOISES,** conmutarle de 12 años a 05 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de octubre de 2010.
43. **CUENCA SOTO, MARIA ROSARIO,** conmutarle de 15 años a 04 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de abril de 2010.
44. **PUCHO PAREDES, ENRIQUE JAVIER,** conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de agosto de 2011.
45. **ESQUIVEL POSADAS, VICTOR ANGEL,** conmutarle de 03 años a 01 año 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de febrero de 2010.
46. **CHUQUISPUMA CORTEZ, DAVID LEONCIO o CHUQUISPUMA CORTEZ, DAVID,** conmutarle de 07 años a 03 años 06 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 08 de agosto de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE HUARAL

47. **LOPEZ SANTOS, CARLOS ALBERTO,** conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 06 de marzo de 2010.
48. **CARDENAS ZAMBRANO, OSCAR OSWALDO,** conmutarle de 13 años 02 meses 12 días a 10 años 03 meses 14 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 12 de febrero de 2010.
49. **ESPINOZA PISCO, PERCY,** conmutarle de 07 años a 03 años 04 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 11 de enero de 2011.
50. **URIOL FAJARDO, ANIBAL RAFAEL o GARCIA GARCIA, ANDRES,** conmutarle de 12 años a 09 años 03 meses 15 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 17 de febrero de 2010.

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ICA

51. **BENDEZU HUARACA, MARINA,** conmutarle de 06 años a 03 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 14 de mayo de 2011.
52. **SAMANIEGO VILLALBA, WILMER RONALD,** conmutarle de 06 años a 04 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 22 de septiembre de 2011.

Artículo Segundo.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

455671-7

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a España para participar en la "II Reunión de Alto Nivel del Diálogo ALC-UE sobre Migraciones"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 046-2010-RE

Lima, 8 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido una invitación de la Presidencia de la Unión Europea, para que un funcionario de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, asista a la "II Reunión de Alto Nivel del Diálogo ALC-UE, sobre Migraciones"; a llevarse a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 17 al 18 de febrero de 2010;

Que, el objetivo de dicha Reunión, de carácter técnico, es contribuir a la generación de políticas públicas a través del intercambio de ideas y experiencias en la perspectiva de la gobernabilidad migratoria y la protección de los derechos humanos de los migrantes;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior Nº SCP0033/2010, de 20 de enero de 2010, y el Memorándum de la Dirección de Finanzas Nº FIN0049/2010, de 26 de enero de 2010, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, su modificatoria la Ley Nº 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia Nº 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Marco Alberto Núñez-Melgar Maguiña, Director General de Derechos de los Peruanos en el Exterior, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 17 al 18 de febrero de 2010, a fin que participe en la "II Reunión de Alto Nivel del Diálogo ALC-UE sobre Migraciones".

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 29673 – Trámite, Defensa y Protección de los Ciudadanos Peruanos en el Exterior, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económ. US$	Viáticos por día US$	Nº de días	Total viáticos US$	Tarifa aeropuerto US$
Marco Alberto Núñez-Melgar Maguiña	1,785.37	260.00	2+2	1,040.00	31.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, el citado funcionario diplomático deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

455671-8

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a México para participar en la Reunión de Coordinadores Nacionales y en la "Cumbre de la Unidad: América Latina y El Caribe"

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 047-2010-RE

Lima, 8 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos ha invitado al señor Presidente de la República a participar en la "Cumbre de la Unidad: América Latina y el Caribe", que se realizará en la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 22 al 23 de febrero de 2010; asimismo se tiene prevista una Reunión de Coordinadores Nacionales a fin de finalizar la negociación y redacción de la Declaración Final a ser suscrita por los señores Jefes de Estado y de Gobierno, del 19 al 20 de febrero de 2010 en dicha ciudad;

Que, con el propósito de garantizar que los intereses nacionales se vean reflejados en las decisiones y documentos que sean suscritos en esta Cumbre, es necesario participar activamente en la misma a través de funcionarios de alto nivel que acompañen al señor Presidente de la República, recayendo sobre la Subsecretaria de Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores la responsabilidad del adecuado tratamiento y seguimiento de los temas tratados tanto en la CALC como en el Grupo de Río;

Teniendo en cuenta los Memoranda de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales Nº SME0023/2010 y Nº SME0075/2010, de 11 y 20 de enero de 2010; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas Nº FIN0045/2010, de 25 de enero de 2010, que certifica la disponibilidad presupuestal del presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, su modificatoria la Ley Nº 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia Nº 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Luzmila Esther Zanabria Ishikawa, Subsecretaria para Asuntos Multilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudad de Cancún, Estados Unidos Mexicanos, del 19 al 23 de febrero de 2010, a fin que participe en la Reunión de Coordinadores Nacionales y en la "Cumbre de la Unidad: América Latina y El Caribe".

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 – Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económ. US$	Viáticos por día US$	Nº de días	Total viáticos US$	Tarifa aeropuerto US$
Luzmila Esther Zanabria Ishikawa	1,185.00	220.00	5+1	1,320.00	31.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, la citada funcionaria diplomática deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

455671-9

Autorizan viaje de funcionarios para participar en la VI Reunión de Altos Funcionarios de América del Sur y Países Árabes que se llevará a cabo en Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 048-2010-RE

Lima, 8 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Cumbre de América del Sur–Países Árabes (ASPA), celebrada en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, en mayo de 2005, inició un importante proceso de aproximación birregional que tiene como objetivo desarrollar la cooperación en sus diferentes ámbitos;

Que, el Gobierno de la República del Ecuador, ha invitado a la realización de la VI Reunión de Altos Funcionarios ASPA, a realizarse en la ciudad de Quito, del 26 al 27 de febrero de 2010; el Gobierno peruano ha ofrecido organizar la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América del Sur y Países Árabes (ASPA), en el mes de febrero de 2011;

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 287-2009-RE, de 04 de setiembre de 2009, se ha declarado de interés nacional la realización de la III Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América del Sur y Países Árabes (ASPA), así como también sus actividades conexas;

Teniendo en cuenta el Memorándum de la Dirección General de África y Medio Oriente Nº AMO0015/2010, de 18 de enero de 2010; y el Memorándum de la Dirección de Finanzas Nº FIN0040/2010, de 21 de enero de 2010, que certifica la disponibilidad presupuestal para el presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185º y 190º de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, su modificatoria la Ley Nº 28807, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010; y el Decreto de Urgencia Nº 001-2010, que precisa el rango normativo de las autorizaciones de viaje;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 26 al 27 de febrero de 2010, a fin que participen como integrantes de la delegación peruana en la VI Reunión de Altos Funcionarios de América del Sur y Países Árabes (ASPA):

- Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Susana Landaveri Porturas, Directora General de África y Medio Oriente del Ministerio de Relaciones

Exteriores, Secretaria Ejecutiva Nacional de la III Cumbre América del Sur y Países Árabes (ASPA); y,

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Augusto Eduardo Thornberry Naggy, Director de África de la Dirección General de África y Medio Oriente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Punto Focal Nacional ASPA.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 01281 – Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión de servicios, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económ. US$	Viáticos por día US$	Nº de días	Total viáticos US$	Tarifa aeropuerto US$
María Susana Landaveri Porturas	501.06	200.00	2+1	600.00	31.00
Augusto Eduardo Thornberry Naggy	501.06	200.00	2+1	600.00	31.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

455671-10

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Córdoba, República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 049-2010-RE

Lima, 8 de febrero de 2010

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 021-2007-RE, que nombró al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Luis Canales Rojas, Cónsul General del Perú en Córdoba, República Argentina; y,

La Resolución Ministerial Nº 0338-2007-RE, que fijó el 01 de julio de 2007, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Córdoba, República Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones, entre otras, en la Cancillería, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto dar término a las funciones de Cónsul General del Perú en Córdoba, República Argentina, que viene ejerciendo el citado funcionario diplomático;

De conformidad con los artículos 7°, 13° inciso a) y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de República y su modificatoria la Ley N° 29318; y los artículos 62° y 90° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Luis Canales Rojas, como Cónsul General del Perú en Córdoba, República Argentina.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha de término de funciones y de traslado a la Cancillería será fijada mediante Resolución Viceministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

455671-11

Dan por terminadas las funciones de Cónsul General del Perú en Los Ángeles, Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 050-2010-RE

Lima, 8 de febrero de 2010

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 012-2008-RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Manuel Balbuena López-Alfaro, Cónsul General del Perú en Los Angeles, Estados Unidos de América; y,

La Resolución Ministerial Nº 0071-2008-RE, que fijó el 01 de marzo de 2008, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Cónsul General del Perú en Los Angeles, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Manuel Balbuena López-Alfaro, cumplirá 70 años de edad el 07 de marzo de 2010, según lo acredita la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios; por lo que, pasará a la situación de retiro por límite de edad, en la citada fecha;

Que, en tal sentido, resulta necesario dar término a las funciones de Cónsul General del Perú en Los Angeles, Estados Unidos de América, que viene ejerciendo el citado funcionario diplomático;

De conformidad con los artículos 7° y 13° inciso a) de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de República y su modificatoria la Ley N° 29318; y los artículos 62°, 185° inciso c), 187º y 189° inciso b) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Manuel Balbuena López-Alfaro, como Cónsul General del Perú en Los Angeles, Estados Unidos de América, a partir del 06 de marzo de 2010.

Artículo 2º.- Cancelar las Letras Patentes correspondientes.

Artículo 3º.- Se establece el 07 de marzo de 2010, como la fecha de traslado a la Cancillería del citado funcionario diplomático.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

455671-12

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 044-2010-RE

Mediante Oficio Nº 108-2010-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 044-2010-RE, publicada en nuestra edición del día 6 de febrero de 2010.

DICE:

Artículo 1º.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa de Brasil al señor Ricardo Jorge Ghibellini Harten".

DEBE DECIR:

"Artículo 1º.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa de Brasil al señor Ricardo Ghibellini Harten".

DICE:

"Artículo 3º.- La fecha en que el señor Ricardo Jorge Ghibellini Harten asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial."

DEBE DECIR:

"Artículo 3º.- La fecha en que el señor Ricardo Ghibellini Harten asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial."

455672-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Constituyen Comisión Sectorial encargada de elaborar y proponer al Despacho Ministerial las acciones referidas al proceso de simplificación administrativa emprendido por el Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 033-2010-TR

Lima, 5 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2002-PCM, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades y organizaciones, con la finalidad de mejorar la gestión pública y constituir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4º de la referida norma establece que el proceso de modernización en la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, asimismo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que las Entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, optimizando la utilización de los recursos disponibles que procuran la innovación, y el mejoramiento continuo y eliminando todo requisito o procedimiento innecesario, irracional o desproporcionado a sus fines, conforme a los principios de eficiencia y simplicidad, establecidos en los numerales 2) y 3) del mencionado artículo;

Que, adicionalmente, por medio de los principios de inclusión y equidad, la gestión debe promover la incorporación económica, social, política y cultura de los grupos sociales excluidos vulnerables y de las personas con discapacidad así como de igualdad en el acceso de oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo III del Título Preliminar de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción; Estrategia 1.2 La Simplificación Administrativa, que define como medida de desempeño la necesidad de establecer un programa en simplificación administrativa en los tres niveles de gobierno para efectuar cambios o mejoras en los trámites más frecuentes demandados por la ciudadanía;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha emprendido un proceso de reforma en simplificación administrativa con la finalidad de viabilizar la optimización y mejora continua de los procedimientos de mayor demanda ciudadana así como de aquellos en los que se permita fomentar la inclusión de los grupos sociales excluidos y vulnerables y, que al mismo tiempo permitan integrarse al proceso de modernización emprendido por el Estado Peruano que coadyuven a la lucha contra la corrupción y a la reducción de la pobreza;

Que, en tal sentido resulta necesario constituir una Comisión Sectorial que se encargue de elaborar y proponer al Despacho Ministerial las acciones referidas al proceso de simplificación administrativa emprendido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal 8) del artículo 25º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el literal d) del artículo 12º Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Constituir la Comisión Sectorial encargada de elaborar y proponer al Despacho Ministerial las acciones referidas al proceso de simplificación administrativa emprendido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a los objetivos previstos en la presente resolución.

Artículo 2º.- La Comisión Sectorial estará conformada por:

- Un representante del Despacho Ministerial, quien la presidirá
- Un representante del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral
- Un representante del Viceministerio de Trabajo
- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lima - Callao

La unidad orgánica correspondiente en un plazo máximo de dos (2) días de aprobada la presente resolución, cursará comunicación a la Secretaria Técnica de la Comisión designando a su representante.

Artículo 3º.- La citada Comisión deberá presentar al Despacho Ministerial lo siguiente:

a) Plan de Trabajo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde su instalación.

b) Informe Preliminar, a los sesenta (60) días calendario de su instalación, en los que se detallen los resultados del proceso de estudio y evaluación de las siguientes acciones:

i) Optimizar los procedimientos administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en términos de reducción de plazos, requisitos, etapas y costos, en particular aquellos de mayor demanda ciudadana.

ii) Declarar la gratuidad de los procedimientos administrativos de mayor demanda para las personas con discapacidad y/o grupos socialmente vulnerables;

iii) Consolidar una versión del Texto Unico de Procedimientos Administrativos – TUPA adecuado al Formato Modelo aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM;

iv) Adecuar el TUPA a las disposiciones establecidas por el Decreto de Urgencia Nº 099-2009 de manera que priorice la atención ininterrumpida del sector durante los días sábados, domingos y feriados.

c) Informe Final, a los noventa (90) días calendario de su instalación, en los que se detallen los resultados del proceso de estudio y evaluación de las siguientes acciones:

v) Elaborar un Plan Sectorial de mejoramiento continuo y evaluación de los procedimientos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

vi) Proponer mecanismos complementarios para la mejora de la calidad de los servicios de atención al ciudadano brindados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4º.- Para garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones, constitúyase a la Oficina de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como Secretaria de la Comisión, a fin de brindar el apoyo administrativo y técnico necesario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

455400-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de Producción e Investigación Veterinaria del Centro Nacional de Productos Biológicos del INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 12-2010-J-OPE/INS

Lima, 15 de enero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de confianza de Director Ejecutivo de Producción e Investigación Veterinaria, Nivel F3 del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud;

Que, resulta conveniente proceder a la designación del profesional que ocupe el puesto de confianza a que se hace referencia en considerando precedente a fin de garantizar la continuidad del servicio y normal desarrollo de las actividades institucionales;

Con el visto bueno del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud y la Directora General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir del 18 de enero de 2010, al Médico Veterinario Edgardo Javier Reyna Reátegui, en el cargo de Director Ejecutivo de Producción e Investigación Veterinaria, Nivel F3 del Centro Nacional de Productos Biológicos del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 2º.- Dada la condición del servidor de carrera designado, téngase presente que al término de la designación, reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera al cual corresponde.

Artículo 3º.- La presente designación otorga el derecho a percibir la diferencia de remuneraciones e incentivos laborales de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina Ejecutiva de Personal para su incorporación en el legajo correspondiente.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas la actualización inmediata del Directorio Institucional que aparece en la página web en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Jefe

455617-1

Designan diversos funcionarios en el Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 044-2010-J-OPE/INS

Lima, 8 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 001-2010-J-OPE/INS de fecha 01 de enero de 2010 se procedió a encargar diversos cargos de Dirección General, Asesor II y Direcciones Ejecutivas del Instituto Nacional de Salud, cargos considerados de confianza; con la finalidad de atender las necesidades del servicio y garantizar el normal desarrollo de las actividades institucionales que conlleven al logro de los objetivos y metas programadas;

Que, resulta necesario dar por concluidas las encargaturas contempladas en la resolución mencionada en el párrafo precedente, a efectos de designar con eficacia anticipada, a los funcionarios titulares, en los cargos de confianza respectivos, a partir del 22 de enero de 2010;

Con el visto bueno del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud y la Directora General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir del 22 de enero de 2010, al Médico Wilfredo Salinas Castro, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Alimentación, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 2º.- Designar a partir del 22 de enero de 2010, al Médico Luis Alberto Santa María Juárez, en el cargo de Asesor II, Nivel F-4 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3º.- Designar a partir del 22 de enero de 2010 y hasta el 07 de febrero de 2010, al Sr. Jorge Orellana

Solís en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversión, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 4º.- Designar con efectividad al 01 de enero de 2010, a la Licenciada Teresa Castilla Vicente, en el cargo de Directora Ejecutiva de Transferencia Tecnológica y Capacitación, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 5º.- Designar con efectividad al 22 de enero de 2010, en los cargos de Director Ejecutivo de las Direcciones Ejecutivas, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud, de acuerdo al siguiente detalle:

UNIDAD ORGANICA	DIRECCION	SERVIDOR
Oficina General de Asesoría Técnica – OGAT	Dirección Ejecutiva de Organización Dirección Ejecutiva de Cooperación Técnica	Lic. Gloria Angélica Aragonés Alosilla Sra. Inés Zoila Jiménez Landaveri
Oficina General de Investigación y Transferencia Tecnológica – OGITT	Dirección Ejecutiva de Investigación	Méd. Máximo Manuel Espinoza Silva
Oficina General de Información y Sistemas – OGÍS	Dirección Ejecutiva de Información y Documentación Científica	Lic. Olinda Graciela Rengifo García
Oficina General de Administración OGA	Dirección Ejecutiva de Personal	Lic. Alberto Daniel Mendoza Gómez
Centro Nacional de Salud Pública-CNSP	Dirección Ejecutiva de Enfermedades Transmisibles Dirección Ejecutiva de Enfermedades No Transmisibles	Blgo. Manuel Jesús Céspedes Zambrano Méd. Víctor Javier Suárez Moreno
Centro Nacional de Productos Biológicos-CNPB	Dirección Ejecutiva de Producción e Investigación Humana	Q.F. Natalia Paola Ramírez Ocola
Centro Nacional de Control de Calidad-CNCC.	Dirección Ejecutiva Laboratorio de Control de Calidad Dirección Ejecutiva de Certificación	Q.F. Ofelia del Rosario Villalva Rojas Q.F. Freddy Rafael Mostacero Rodríguez
Centro Nacional de Alimentación y Nutrición-CENAN	Dirección Ejecutiva Ciencia y Tecnología de Alimentos Dirección Ejecutiva de Vigilancia Alimentaria y Nutricional	Ing. Cesar Augusto Legua Castilla Lic. José Ramón Sánchez Abanto
Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud-CENSOPAS	Dirección Ejecutiva Medicina y Psicología del trabajo Dirección Ejecutiva Identificación, Prevención y Control de Riesgos Ocupacionales y Ambientales	Psic. Juan Manuel Cossio Brazzan Q.F. Arturo Erazo Ramírez

Artículo 6º.- Los servidores de carrera que se designan en la presente resolución, al término de la misma, retornarán a la plaza de origen que le corresponda.

Artículo 7º.- Déjese sin efecto las resoluciones que se opongan a la presente.

Artículo 8º.- Notificar copia de la presente Resolución a los interesados y a la Oficina Ejecutiva de Personal para los fines correspondientes.

Artículo 9º.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas la actualización inmediata del Directorio Institucional que aparece en la página web en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Jefe

455617-2

Dan por concluidas designaciones de funcionarios en la Oficina General de Administración del INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 045-2010-J-OPE/INS

Lima, 8 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 507-2008-J-OPE/INS, se designó, a partir del 30 de setiembre de 2008, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud al CPC. Humberto Simón Hilario Yacsavilca;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 434-2009-J-OPE/INS, se designó, a partir del 24 de noviembre de 2009, en el cargo de confianza de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud a la Lic. Magaly Rocío Flores Sáenz;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 044-2010-J-OPE/INS, de fecha 08 de febrero de 2010, se designó, entre otros, con efectividad al 22 de enero de 2010, en el cargo de Director Ejecutivo de Planificación, Presupuesto e Inversión de la Oficina General de Asesoría Técnica, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud, al señor Jorge Orellana Solís;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluidas las designaciones antes citadas, siendo necesario emitir la resolución pertinente;

Con el visto bueno del Sub Jefe y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y, en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida con efectividad al 08 de febrero de 2010, la designación del CPC. Humberto Simón Hilario Yacsavilca, en el cargo de confianza de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía, Nivel F-3 de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 2º.- Dar por concluida con efectividad al 08 de febrero de 2010, la designación de la Lic. Magaly Rocío Flores Sáenz, en el cargo de confianza de Directora Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución.

Artículo 3º.- El servidor a que se refiere en el artículo 1º de la presente resolución, cuya designación concluye, deberá retornar a la plaza de origen que le corresponda.

Artículo 4º.- Notificar copia de la presente Resolución a los interesados y a la Oficina Ejecutiva de Personal para los fines correspondientes.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas la actualización inmediata del Directorio Institucional que aparece en la página web en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Jefe

455617-3

Designan Directores Ejecutivos en el Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 046-2010-J-OPE/INS

Lima, 8 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, conformado por profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que los requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, con Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM se aprobó el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, habiéndose determinado su Política Remunerativa a través del Decreto Supremo Nº 108-2009-EF;

Que, mediante Oficio Nº 773-2009-J-OPE/INS de fecha 22 de junio del 2009, el Instituto Nacional de Salud solicitó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil la asignación de un Gerente Público para que desempeñe el cargo de Director General de la Oficina General de Administración;

Que, como consecuencia del Segundo Proceso de Selección para la Incorporación de profesionales al Cuerpo de Gerentes Públicos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 080-2009-ANSC-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha incorporado a los señores Richar Natividad Antonio Castillo, Marco Antonio Pacherres Maza y Javier Eduardo Ormea Villavicencio al Cuerpo de Gerentes Públicos y se ha dispuesto que los mismos sean asignados al Instituto Nacional de Salud, al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía, Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones; respectivamente, de la mencionada institución;

Que, los cargos son considerados de confianza, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, creado por el Decreto Legislativo Nº 1024, la condición de confianza del cargo se suspenderá durante el período de asignación del Gerente Público;

Que, los Gerentes Públicos son asignados a las entidades solicitantes por períodos de tres años renovables, a pedido de éstas;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se designe a los señores Richar Natividad Antonio Castillo, Marco Antonio Pacherres Maza y Javier Eduardo Ormea Villavicencio en los cargos de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía, Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones; respectivamente, del Instituto Nacional de Salud;

Con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Sub Jefe del Instituto Nacional de Salud; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Nº 1024 que crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM; y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar a partir del 08 de febrero de 2010, al señor Richar Natividad Antonio Castillo, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Economía, por el período de 3 años.

Artículo 2º.- Designar a partir del 08 de febrero de 2010, al señor Marco Antonio Pacherres Maza, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Logística del Instituto Nacional de Salud, por el período de 3 años.

Artículo 3º.- Designar a partir del 08 de febrero de 2010, al señor Javier Eduardo Ormea Villavicencio, Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones del Instituto Nacional de Salud, por el período de 3 años.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Oficina Ejecutiva de Personal y al Órgano de Control Institucional, para los fines correspondientes.

Artículo 5º.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas, la actualización inmediata del Directorio Institucional que aparece en la página web, en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Jefe

455617-4

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban Procedimiento General "Manifiesto de Carga" INTA-PG.09 (Versión 4)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 066-2010/SUNAT/A

Callao, 8 de febrero de 2010

CONSIDERANDO:

Que la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.° 10-2009-EF, establece que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT aprobará los procedimientos, circulares y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento;

Que el artículo 164º del Decreto Legislativo N.º 1053 - Ley General de Aduanas señala que la Administración Aduanera dispondrá las medidas y procedimientos tendientes a asegurar el ejercicio de la potestad aduanera;

Que en concordancia con lo expuesto, es necesario aprobar el procedimiento general de "Manifiesto de Carga" (versión 04), el cual permitirá una mayor simplificación y agilización en el proceso de despacho de las mercancías y trámites aduaneros;

Que conforme al artículo 14º del Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS, el 11.5.2009 se publicó, en el portal web de la SUNAT, el proyecto de la presente norma;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N.° 122-2003/SUNAT, en mérito a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y estando a la Resolución de Superintendencia N.° 007-2010/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Apruébase el Procedimiento General de "Manifiesto de Carga", INTA-PG.09 (versión 04), de acuerdo al texto siguiente:

I. OBJETIVO

Establecer las actividades a realizarse en las intendencias de aduana de la República para el registro y trámite de los manifiestos de carga, de manera que sirva como instrumento de trabajo, orientación y consulta para el adecuado control del ingreso, salida y destinación de las mercancías en el territorio nacional.

II. ALCANCE

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, a los transportistas o sus representantes en el país, agentes de carga internacional, almacenes aduaneros, despachadores de aduana y los dueños y consignatarios que intervienen en el procedimiento del manifiesto de carga.

III. RESPONSABILIDAD

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo establecido en el presente procedimiento es de responsabilidad de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, de la Intendencia Nacional de Sistemas de Información, de la Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, de la Intendencia de Prevención del Contrabando y Control Fronterizo, y de las intendencias de aduana de la República.

IV. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 10-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N.° 319-2009-EF, con excepción de los incisos c) al i) del numeral 1 del literal A y numerales 1, 3 e incisos c) al i) del numeral 5 del literal B de la Sección VII, que entrarán en vigencia el 1° de enero de 2011, por lo que hasta antes de la fecha indicada los transportistas o sus representantes en el país deberán cumplir con lo señalado en los literales C y D de la Sección VII del presente procedimiento, según corresponda.

V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N.° 1053 publicado el 27.6.2008 y modificatoria.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N.º 10-2009-EF publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N.º 31-2009-EF publicado el 11.2.2009.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 publicada el 11.4.2001 y modificatorias.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N.º 28008 publicada el 19.6.2003 y modificatoria.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado por Decreto Supremo N.° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 y modificatoria.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.º 135-99-EF publicado el 19.8.1999 y modificatorias.

VI. NORMAS GENERALES

Proceso del Manifiesto de Carga

1. El proceso de manifiesto de carga comprende los siguientes sub procesos de ingreso y salida de mercancías:

a) Transmisión del manifiesto de carga, manifiesto de carga consolidado y desconsolidado.
b) Comunicación de la llegada o salida del medio de transporte
c) Autorización de la carga o descarga de la mercancía
d) Término de la descarga o embarque
e) Transmisión de la nota de tarja
f) Transmisión de la lista de bultos faltantes o sobrantes y acta de inventario
g) Comunicación del ingreso de la mercancía al almacén
h) Transmisión de la tarja al detalle

Medios de transmisión de la información

2. El transportista o su representante en el país, el agente de carga internacional y el almacén aduanero cumplen con transmitir la información por medios electrónicos cuando utilicen cualquiera de las formas de los sistemas de información automatizados que la administración ha previsto en el presente procedimiento.

Cuando en el presente procedimiento se haga referencia al transportista se está refiriendo además a su representante en el país.

Presentación y transmisión de información

3. En las intendencias de aduana en donde se encuentren habilitadas agencias aduaneras, la presentación de expedientes y la transmisión, numeración, ingreso, registro y control de la información se realiza directamente ante dichas dependencias. Cualquier referencia en el presente procedimiento a la intendencia de aduana comprende a la agencia aduanera cuando las actividades descritas se realizan ante esta dependencia.

Validez de la información electrónica

4. La información transmitida por medios electrónicos o la registrada en el portal web de la SUNAT por los transportistas, los agentes de carga internacional y los depósitos temporales gozan de plena validez.

Presentación física de la información en el proceso del manifiesto de carga

5. Atendiendo a la logística e infraestructura operativa de las intendencias de aduana, por excepción el transportista o el agente de carga internacional están exceptuados de la transmisión electrónica y en su defecto presenta físicamente la información correspondiente al proceso del manifiesto de carga, en los casos y plazos descritos en los literales C y D de la sección VII del presente procedimiento.

Numeración del manifiesto de carga

6. Los manifiestos de carga son numerados correlativamente por la intendencia de aduana o la agencia aduanera respectiva, de acuerdo a la vía de transporte, excepto los manifiestos de carga marítimos emitidos por la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU) en la circunscripción de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao.

Transmisión del manifiesto de carga, manifiesto de carga consolidado o desconsolidado y demás documentos

7. Se considera transmitida la información del manifiesto de carga y demás documentos, de ingreso o salida, consolidado o desconsolidado, en los plazos previstos en el presente procedimiento cuando se cuente con la confirmación de la recepción de la totalidad de la información por parte de la Administración Aduanera.

8. Cuando se transporten mercancías en un contenedor correspondiente a varios documentos de transporte máster, el transportista transmite la nota de tarja de cada documento de transporte máster.

9. Cuando arriben bultos en cantidad diferente a la manifestada, los transportistas, almacenes aduaneros o agentes de aduana, con la nota de tarja, tarja al detalle o ingreso de carga a almacén (ICA), según corresponda, actualizan la cantidad de bultos y peso recibidos.

Transmisión del transportista por la carga que le corresponde

10. El transportista que traslade mercancías de diferentes compañías transportistas es responsable de la información de los documentos de transporte que cada una de éstas puedan ir transmitiendo al manifiesto de carga.

Término de la descarga o término del embarque

11. El término de la descarga corresponde a la fecha y hora en que culmina la descarga del último bulto del medio de transporte.

12. El término del embarque corresponde a la fecha y hora en que se embarca el último bulto al medio de transporte; tratándose de la vía terrestre, es la fecha y hora de control de salida del último bulto por parte de la autoridad aduanera.

Bultos faltantes y sobrantes

13. Se consideran bultos faltantes cuando no arribe el total de la mercancía consignada en el documento de transporte.

Devolución de bultos sobrantes

14. Los transportistas tramitan las solicitudes de devolución de bultos sobrantes de acuerdo con lo previsto

en el procedimiento de Devolución de Bultos Sobrantes INTA-PE.09.01.

Rectificación de errores e incorporación de documentos de transporte al manifiesto de carga

15. Los transportistas y los agentes de carga internacional realizan la rectificación de errores e incorporación de documentos al manifiesto de carga de ingreso o salida, consolidado o desconsolidado, y de los demás documentos, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento de Rectificación de Errores e Incorporación de Documentos al Manifiesto de Carga INTA-PE.09.02.

Información del manifiesto de carga y de las estructuras de los formatos

16. La información de los manifiestos de carga y de las estructuras de los formatos de transmisión se encuentran a disposición de los operadores del comercio exterior en el portal web de la SUNAT.

Requerimiento de documentación

17. La Autoridad Aduanera puede solicitar al transportista, al agente de carga internacional o al almacén aduanero la presentación de la documentación que sustente la información transmitida según corresponda.

Disposición de acciones de control extraordinario

18. Cuando la autoridad aduanera disponga la ejecución de una acción de control extraordinaria sobre las mercancías, no procede la rectificación de errores del manifiesto de carga o manifiesto de carga consolidado o desconsolidado, la incorporación de documentos, ni la realización de operaciones usuales durante su almacenamiento, hasta la culminación de la acción de control.

VII. DESCRIPCIÓN

A. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA O REGISTRO EN EL PORTAL WEB DE LA SUNAT RESPECTO DEL PROCESO DE MANIFIESTO DE CARGA DE INGRESO

Transmisión o registro en el portal web de la SUNAT del manifiesto de carga de ingreso y demás documentos

1. El transportista debe transmitir por vía electrónica a la Administración Aduanera o registrar en el portal web de la SUNAT la siguiente información, según corresponda:

a) Manifiesto de carga, que contenga el detalle de la carga para el lugar de ingreso, la carga en tránsito para otros destinos y la carga no desembarcada en el destino originalmente manifestado;
b) Los documentos de transporte que corresponden a la carga para el lugar de ingreso, incluyendo los envíos de entrega rápida, envíos postales y valijas diplomáticas; así como los que corresponden a la carga en tránsito para otros destinos, y a la carga no desembarcada en el destino originalmente manifestado;
c) Relación de mercancías peligrosas tales como: explosivos, inflamables, corrosivas, contaminantes, tóxicas y radioactivas;
d) Relación de contenedores vacíos que desembarcan en el puerto de destino;
e) Relación de pasajeros, equipajes, tripulantes y sus efectos personales;
f) Lista de provisiones de a bordo;
g) Lista de armas y municiones;
h) Lista de narcóticos; y
i) Otras que establezca la Administración Aduanera.

2. Si los medios de transporte arriban sin carga el transportista debe transmitir o registrar el manifiesto de carga indicando tal condición.
3. La transmisión o registro de los datos debe efectuarse en los siguientes plazos:

a) En la vía marítima, hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la llegada de la nave;
b) En la vía aérea, hasta dos (2) horas antes de la llegada de la aeronave.
c) En la vía terrestre, fluvial y demás vías, hasta antes de la llegada del medio de transporte.
d) Cuando la travesía sea menor a los plazos indicados en los literales a) y b), hasta antes de la llegada del medio de transporte.

4. El SIGAD valida la información transmitida o registrada. De ser conforme, comunica al transportista su aceptación.
De no ser conforme se genera el mensaje de no aceptación y comunica al transportista los errores detectados para su corrección.

Transmisión o registro en el portal web de la SUNAT del manifiesto de carga desconsolidado

5. El agente de carga internacional debe transmitir electrónicamente a la Administración Aduanera o registrar en el portal web de la SUNAT la información del manifiesto de carga desconsolidado.
6. La transmisión electrónica o registro de los datos debe efectuarse dentro del plazo previsto en el numeral 3 precedente.
7. En el caso que la información remitida en el manifiesto de carga desconsolidado no indique el número del manifiesto de carga, el agente de carga internacional debe trasmitir electrónicamente o registrar en el portal web de la SUNAT, dicha información complementaria, hasta doce (12) horas después de la transmisión o registro del manifiesto de carga desconsolidado.
8. El SIGAD valida la información transmitida o registrada. De ser conforme, comunica al agente de carga internacional su aceptación.
De no ser conforme se genera el mensaje de no aceptación y comunica al agente de carga internacional los errores detectados para su corrección.

Comunicación de la llegada y autorización de la descarga

9. El transportista comunica por medios electrónicos a la Administración Aduanera o registra en el portal web de la SUNAT la información de la fecha y hora de llegada del medio de transporte, hasta antes de la llegada del medio de transporte; asimismo, solicita la autorización de descarga de las mercancías, cuando corresponda.
10. El SIGAD valida la información transmitida. De ser conforme, autoriza la descarga en forma automática y comunica al transportista por medios electrónicos.
De no ser conforme se genera el mensaje de no aceptación y comunica al transportista los errores detectados para su corrección.

Descarga de la mercancía

11. Comunicada la autorización, el transportista procede a la descarga de las mercancías dentro de la zona primaria de la intendencia de aduana correspondiente.
Excepcionalmente, el intendente de aduana o funcionario a quien le delegue esta facultad puede autorizar la descarga en la zona secundaria, previa presentación de una solicitud por el transportista, el dueño o el consignatario adjuntando copia del documento de transporte, factura comercial en caso corresponda y la documentación que requiera la autoridad aduanera.

Descarga en otro lugar de arribo

12. El transportista presenta una solicitud ante la intendencia de aduana de la jurisdicción donde se realizará la descarga, la misma que es evaluada por el personal aduanero designado, de ser aceptada se procede a cambiar el estado del manifiesto de carga como “Descargado en otro lugar de arribo”, se genera el manifiesto de carga con el código de la jurisdicción y autoriza la descarga.

Término de la descarga

13. Dentro de las seis (6) horas de culminada la descarga, el transportista debe transmitir a la Administración Aduanera o registrar en el portal web de la SUNAT la información del Reporte del Término de la Descarga. Para

la aceptación de dicho reporte previamente se debe haber transmitido el manifiesto de carga respectivo.

14. El SIGAD valida la información transmitida o registrada. De ser conforme, comunica al transportista su aceptación.

De no ser conforme se genera el mensaje de no aceptación y comunica al transportista los errores detectados para su corrección.

15. En el caso que no corresponda efectuarse la descarga, se considera como término de la descarga la fecha y hora de llegada del medio de transporte.

Entrega de mercancías al dueño o consignatario, o al almacén aduanero en el punto de llegada

16. Para la entrega o traslado de las mercancías, el punto de llegada comprende los puertos, terminales de carga del transportista aéreo autorizados por la SUNAT para operar como depósitos temporales, los puestos de control en frontera y los almacenes aduaneros.

17. La mercancía descargada en el puerto o terminal de carga del transportista aéreo es entregada por el transportista al dueño o consignatario, cuando cuente con declaración aduanera de mercancías sujeta a un despacho anticipado, sin obligatoriedad de su traslado a otros recintos que no sean considerados puntos de llegada.

Para el retiro del puerto o terminal de carga del transportista aéreo, la declaración aduanera de mercancías debe contar con levante o la autorización de salida, según corresponda.

18. En caso de que no se entregue la carga al dueño o consignatario, de acuerdo a lo señalado en el numeral precedente, el transportista la entrega al almacén aduanero que haya sido solicitado por el dueño o consignatario en el manifiesto de carga, en caso contrario al almacén que designe el transportista.

19. El traslado de la mercancía del terminal portuario, terminal de carga del transportista aéreo o puesto de control en frontera al almacén aduanero debe realizarse en contenedores precintados o en unidades de transporte que cuenten con las medidas de seguridad que la autoridad aduanera determine.

Emisión de la nota de tarja

20. El transportista conjuntamente con el dueño o consignatario o con el almacén aduanero, en el momento de la descarga suscriben la nota de tarja como constancia de la entrega de la carga y traslado de la responsabilidad aduanera.

21. La nota de tarja actualiza pesos y bultos y contiene la especificación de la carga (carga en contenedor, bultos sueltos, a granel, rodante, etc.) conforme se recepciona.

Cuando arriben contenedores o bultos no manifestados el transportista transmite o registra la nota de tarja con el número del documento de transporte.

22. En caso se verifique bultos sobrantes o faltantes, o mercancía arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas, los operadores intervinientes formulan y suscriben la relación de bultos sobrantes o faltantes, o el acta de inventario de mercancía arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas, según corresponda. Tratándose de carga consolidada estos documentos se formulan y suscriben entre el agente de carga internacional y el almacén aduanero.

Transmisión o registro en el portal web de la SUNAT de la nota de tarja

23. El transportista transmite o registra en el portal web de la SUNAT la información de la nota de tarja, a partir de la descarga de la mercancía y hasta las ocho (8) horas siguientes al término de la descarga. La nota de tarja se transmite o registra por documento de transporte, contenedor o bulto.

24. En la vía marítima y aérea para la salida de la mercancía del puerto o del terminal de carga del transportista aéreo, respectivamente, se debe transmitir o registrar la nota de tarja previamente al retiro de la mercancía de dichos recintos.

25. Para la salida del puerto de mercancías a granel con destinación aduanera sujeta a regularización posterior transmite o registra la nota de tarja por el total de mercancías manifestadas.

26. Con la recepción de la transmisión o registro de la información de la nota de tarja por parte de la Administración Aduanera se da por cumplida la obligación de transmitir dicha información.

27. Si en un medio de transporte arriban bultos correspondientes a distintos transportistas, la nota de tarja es transmitida o registrada por el transportista que efectivamente realizó el transporte al país o por su representante en el país.

Transmisión o registro en el portal web de la SUNAT de la lista de bultos faltantes o sobrantes y actas de inventario

28. El transportista cuando corresponda, transmite o registra la relación de bultos o mercancías faltantes o sobrantes y el acta de inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas, a partir de la descarga de la mercancía y hasta dos (2) días hábiles siguientes al término de la descarga.

29. Si en un medio de transporte arriban bultos correspondientes a distintos transportistas, la relación de bultos faltantes y sobrantes, el acta de inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas, son transmitidas por el transportista que realizó el transporte o por su representante en el país.

Transmisión o registro en el portal web de la SUNAT de la mercancía que ingresa al almacén aduanero.

30. Las mercancías serán trasladadas a un almacén aduanero en los casos siguientes:

a) Cuando se trate de carga peligrosa y ésta no pueda permanecer en el puerto, aeropuerto o terminal terrestre internacional;

b) Cuando se destine al régimen de depósito aduanero;

c) Cuando se destine con posterioridad a la llegada del medio de transporte;

d) Otros que se establezcan por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

31. La entrega de las mercancías al almacén aduanero se realiza conforme se vaya efectuando la descarga. El almacén aduanero es responsable por las mercancías desde su recepción y por la falta, pérdida o daño de las mercancías recibidas.

32. Recibidas las mercancías por el almacén aduanero, éstas son trasladadas de forma inmediata y bajo responsabilidad a su recinto.

33. El almacén aduanero transmite a la Administración Aduanera o registra en el portal web de la SUNAT la información “Ingreso de la Carga al Almacén Aduanero - ICA”, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ingreso. La transmisión de la recepción se realiza conforme ésta se va efectuando.

En los despachos anticipados sujetos a regularización y de acuerdo a lo establecido para cada régimen aduanero, el dueño, consignatario o su representante transmite o registra en el portal web de la SUNAT la información del “Ingreso de la Carga al Almacén Aduanero - ICA”, dentro del plazo establecido en cada régimen.

34. Los almacenes aduaneros que tengan que abrir contenedores en sus recintos para extraer bultos deben transmitir a la administración aduanera o registrar en el portal web de la SUNAT la información del “Ingreso de la Carga al Almacén Aduanero - ICA” dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su realización.

Con el envío de la información del “Ingreso de la Carga al Almacén Aduanero - ICA” conteniendo los pesos y bultos por el almacén aduanero se registra y actualiza la información de la carga recibida.

Transmisión o registro en el portal web de la SUNAT de la tarja al detalle

35. El agente de carga internacional conjuntamente con el depósito temporal o con el dueño o consignatario suscriben la tarja al detalle como constancia de entrega de la carga y traslado de la responsabilidad aduanera.

36. Para formular la tarja al detalle de las mercancías, se identifican los bultos, cantidad, pesos y mercancías por cada documento de transporte del manifiesto desconsolidado, determinando la cantidad de bultos y

pesos recibidos, la relación de bultos faltantes y sobrantes, el acta de inventario de los bultos en mal estado o con medidas de seguridad violentadas, y la conformidad de la recepción del manifiesto de carga.

37. El almacén aduanero transmite a la Administración Aduanera o registra en el portal web de la SUNAT los datos de la tarja al detalle por documento de transporte desconsolidado.

38. La transmisión electrónica o registro de los datos debe efectuarse en los siguientes plazos:

a) En la vía marítima hasta las veinticuatro (24) horas siguientes al término de la descarga.
b) En la vía aérea hasta las doce (12) horas siguientes al término de la descarga.
c) En la vía terrestre, fluvial o lacustre, hasta las doce (12) horas siguientes al término de la descarga.

39. Con la conformidad de la recepción de la transmisión o registro de la tarja al detalle por parte de la Administración Aduanera se dará por cumplida la obligación de transmitir esta información.

40. Tratándose de carga consolidada, la información relativa a bultos y peso de las mercancías se actualiza con la recepción de la información de la tarja al detalle enviada por el almacén aduanero.

41. En el caso de carga consolidada arribada en contenedores con carga consignada a un solo dueño, el almacén podrá transmitir la tarja al detalle de acuerdo a la información consignada en el documento de transporte hijo.

42. Los bultos no manifestados deberán registrarse en la tarja al detalle y contar con el número del documento de transporte.

Transmisión o registro en el portal web de la SUNAT de los bultos faltantes o sobrantes y de las actas de inventario

43. El almacén aduanero, cuando corresponde, transmite o registra en el portal web de la SUNAT la relación de bultos faltantes, sobrantes o del acta de inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas o distintas a las colocadas por la autoridad aduanera, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término de la descarga.

44. Con la conformidad de la recepción de la relación de bultos faltantes, sobrantes o el acta de inventario de la carga por parte de la Administración Aduanera se dará por cumplida la obligación de transmitir dicha información.

45. Los almacenes aduaneros deben llevar un registro de las actas de inventario, las que deberán contener, además de los hechos que la motivan, el número del acta, manifiesto de carga, documento de transporte, fecha y hora de su emisión, la cantidad de bultos, el peso de la mercancía inventariada y el número de contenedor, cuando corresponda.

Responsabilidad del almacén aduanero

46. La responsabilidad del almacén aduanero cesa con la entrega de la mercancía al dueño o consignatario, o a su representante, previa verificación del levante, según el régimen al que haya sido sometida la mercancía.

47. En el caso de mercancías en abandono legal o comiso, la responsabilidad del almacén aduanero cesa con la entrega a la autoridad aduanera, cuando ésta lo solicite, con la entrega al beneficiario del remate o adjudicación, o con la entrega al sector competente.

Operaciones usuales durante el almacenamiento

48. Durante el almacenamiento de las mercancías, el dueño o consignatario, o su representante puede, con la autorización del almacén aduanero y bajo su responsabilidad, someterlas a operaciones usuales y necesarias para su conservación o correcta declaración, tales como:

a. Reconocimiento previo;
b. Pesaje, medición o cuenta;
c. Colocación de marcas o señales para la identificación de bultos;
d. Desdoblamiento;
e. Reagrupamiento;
f. Extracción de muestras para análisis o registro;
g. Reembalaje;
h. Trasiego
i. Vaciado o descarga parcial;
j. Control del funcionamiento de maquinaria o su mantenimiento, siempre y cuando no se modifique su estado o naturaleza;
k. Cuidado de animales vivos;
l. Las necesarias para la conservación de las mercancías perecibles; y
m. Aquellas que tengan que adoptarse en caso fortuito o de fuerza mayor.

Estas operaciones no implican modificación de la mercancía, en su clasificación arancelaria ni de la cantidad de bultos recibidos, salvo el desdoblamiento referido en el artículo 188° del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

49. El almacén aduanero recibe las solicitudes para la realización de una operación usual y a través del correo electrónico comunica a los funcionarios aduaneros de enlace designados por las intendencias de aduanas operativas o por las intendencias facultadas para adoptar Acción de Control Extraordinario (ACE), detallando la ubicación de la mercancía, la fecha y hora programada para el mismo. Las solicitudes deben presentarse indicando el manifiesto de carga y documento de transporte. El depositario recaba la conformidad de la recepción del funcionario aduanero o espera una (1) hora, lo que ocurra primero, antes de comunicar al solicitante la autorización para la operación usual que corresponda.

50. El retiro de muestras en los casos de mercancías que por su naturaleza o por sus características requieran de análisis o evaluación para su correcta declaración, se realiza de acuerdo a lo descrita en el procedimiento Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras INTA-PE.00.03.

51. Culminada la operación usual, el depósito temporal emite el Acta correspondiente según Anexo 6 del presente procedimiento, la cual es suscrita por el dueño, consignatario o su representante y por el funcionario aduanero, en los casos que participe.

Cruce de bultos

52. La solicitud electrónica de cruce de bultos se tramita de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de Rectificación de Errores e Incorporación de Documentos de Transporte al Manifiesto INTA-PE.09.02.

53. Cuando la Administración Aduanera constate el cruce de bultos arribados en el mismo medio de transporte, autoriza el trasiego de contenedores y el cambio de etiquetas de identificación de bultos, según corresponda; y rectifica la información en el sistema.

Datado del manifiesto de carga

54. El datado del manifiesto de carga consiste en registrar en los documentos de transporte la destinación de la mercancía. El sistema valida los datos transmitidos en la declaración aduanera de mercancías contra la información del manifiesto de carga en el caso de despacho anticipado y contra lo tarjado en el caso de despacho excepcional.

55. La carga detallada a continuación, se considera datada una vez realizado el control aduanero que corresponda de acuerdo a la normatividad específica, registrándose en el sistema los datos que identifiquen el expediente o las autorizaciones emitidas por la autoridad o sector competente:

- Valija diplomática
- Restos humanos
- Órganos humanos
- Remesas de dinero
- Otras que por su naturaleza o fin no requieran destinción aduanera.

B. TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA O REGISTRO EN EL PORTAL WEB DE LA SUNAT RESPECTO DEL PROCESO DEL MANIFIESTO DE CARGA DE SALIDA.

Autorización de la carga

1. El transportista solicita la autorización de la carga por medios electrónicos a la Administración Aduanera

antes del inicio del embarque, para lo cual debe trasmitir la siguiente información:

- Tipo, año, vía, operador y número de manifiesto de ingreso
- Nombre o identificación del medio de transporte.
- Lugar de embarque.
- Fecha y hora probable de salida del medio de transporte.

2. El SIGAD valida la información transmitida o registrada. De ser conforme, comunica al transportista su aceptación.
De no ser conforme se genera el mensaje de no aceptación y comunica al transportista los errores detectados para su corrección.

Fecha de término del embarque

3. Dentro de las doce (12) horas de culminado el embarque, el transportista debe transmitir o registrar en el portal web de la SUNAT la información del Reporte del Término del Embarque (Anexo 3).
4. Se considerará como fecha del término del embarque:

a) En la vía terrestre, la fecha de control de salida registrada por la autoridad aduanera de la última unidad de transporte de un manifiesto de carga; y
b) En las demás vías, la fecha en que se embarca el último bulto al medio de transporte. En la vía fluvial se considera el embarque en la última barcaza del convoy fluvial cuando corresponda.

Transmisión o registro en el portal web de la SUNAT del manifiesto de carga de salida y demás documentos

5. El transportista debe transmitir por vía electrónica a la Administración Aduanera o registrar en el portal web de la SUNAT la siguiente información, según corresponda:

a) Manifiesto de carga, que detalle la carga declarada para embarcar;
b) Los documentos de transporte que corresponden a la carga manifestada para el lugar de salida del país incluyendo los documentos de transporte de los envíos de entrega rápida, envíos postales y valijas diplomáticas;
c) Relación de mercancías peligrosas tales como: explosivos, inflamables, corrosivas, contaminantes, tóxicas y radioactivas por cada puerto de destino;
d) Relación de contenedores vacíos del puerto de salida;
e) Relación de pasajeros, equipajes, tripulantes y sus efectos personales;
f) Lista de provisiones de a bordo;
g) Lista de armas y municiones;
h) Lista de narcóticos; y
i) Otros que establezca la Administración Aduanera.

6. Los medios de transporte que salgan sin carga deberán transmitir el manifiesto de carga indicando tal condición.
7. La transmisión del manifiesto de carga se efectúa dentro del plazo de dos (2) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de término del embarque.
8. El SIGAD valida la información transmitida o registrada. De ser conforme, comunica al transportista su aceptación.
De no ser conforme se genera el mensaje de no aceptación y comunica al transportista los errores detectados para su corrección.

Transmisión o registro en el portal web de la SUNAT del manifiesto de carga consolidado

9. El agente de carga internacional debe transmitir electrónicamente a la Administración Aduanera o registrar en el portal web de la SUNAT la información del manifiesto de carga consolidado.
10. El plazo para la transmisión o registro es de tres (3) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de término del embarque.

11. El SIGAD valida la información transmitida o registrada. De ser conforme, comunica al agente de carga internacional su aceptación.
De no ser conforme se genera el mensaje de no aceptación y comunica al agente de carga internacional los errores detectados para su corrección.

Cancelación del manifiesto de carga de salida

12. El manifiesto de carga es cancelado automáticamente una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente al término del embarque, quedando concluida toda acción sobre el mismo por parte del transportista o el agente de carga internacional.

C. PROCESO DE PRESENTACIÓN FISICA DE LOS MANIFIESTOS DE CARGA GENERAL Y DESCONSOLIDADO DE INGRESO

1. En las intendencias de aduana donde no se realiza la transmisión de información o el registro en el portal web de la SUNAT, el transportista, el agente de carga internacional o el almacén aduanero, se sujetan al proceso de presentación física de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 de la sección VI del presente procedimiento.
2. Para estos efectos es de aplicación lo previsto en el literal A del presente procedimiento en lo que corresponda.

3. En los siguientes casos, el transportista o su representante en el país entrega al funcionario aduanero los documentos, sin enmiendas, debidamente foliados y firmados:

a. Arribo forzoso, incluso cuando el medio de transporte ingrese para su mantenimiento
b. Cuando ingresen al país bajo un itinerario no regular;
c. Cuando el medio de transporte se manifieste como mercancía e ingrese por sus propios medios; y
d. Cuando el transportista o su representante no cuenten con autorización vigente, mientras ésta se encuentre en trámite de renovación.

4. En los casos que la presentación de documentos se produzca fuera del horario normal de atención establecido por cada intendencia de aduana, ésta debe efectuarse a primera hora del día hábil siguiente, según corresponda. Sin perjuicio de ello, las intendencias de aduana pueden disponer las medidas que permitan el registro inmediato del manifiesto de carga.

Presentación del manifiesto de carga y demás documentos

5. El transportista, en el momento de la llegada del medio de transporte, entrega al funcionario aduanero designado los siguientes documentos sin enmiendas, debidamente foliados y firmados, según corresponda:

a. Declaración general y manifiesto de carga (Anexo 1), suscrito por el capitán de la nave o representante del transportista, que detalle la carga para el lugar de ingreso al país; y la carga en tránsito para otros destinos; así como la carga no desembarcada en el destino originalmente manifestado;
b. Copia de los documentos de transporte que corresponden a la carga manifestada para el lugar de ingreso al país incluyendo los envíos de entrega rápida, envíos postales y valijas diplomáticas, la carga en tránsito para otros destinos, así como la carga no desembarcada en el destino originalmente manifestado;
c. Listado de mercancías peligrosas tales como: explosivos, inflamables, corrosivas, contaminantes, tóxicas y radioactivas por cada puerto de destino;
d. Listado de contenedores vacíos que desembarcan en el puerto de destino.
e. Lista de pasajeros, equipajes, tripulantes y sus efectos personales;
f. Lista de provisiones de a bordo;
g. Lista de armas y municiones;
h. Lista de narcóticos; y
i. Otros que establezca la Administración Aduanera.

Si el medio de transporte arriba sin carga deberá presentar el manifiesto indicando tal condición.

6. Cuando la mercancía es transportada por el dueño o consignatario, sólo será necesaria la presentación del manifiesto de carga y una declaración jurada que indique tal condición.

7. En la vía terrestre el formato del Manifiesto de Carga puede amparar mercancías de varios consignatarios que se transporten en varios vehículos, siempre que éstos pertenezcan a una misma compañía transportista.

Presentación del manifiesto de carga desconsolidado

8. El agente de carga internacional debe presentar a la Administración Aduanera la información del manifiesto de carga desconsolidado, el plazo para dicha presentación es hasta la llegada del medio de transporte.

Presentación de la constancia de recepción del medio de transporte, de los documentos y numeración del manifiesto de carga

9. Conjuntamente con la documentación citada en los numerales precedentes, el transportista presenta el formato Constancia de Recepción del Medio de Transporte y de los Documentos (Anexo 4), indicando los documentos que presenta.

10. El funcionario aduanero designado recibe la documentación debidamente foliada, firma el formato Constancia de Recepción del Medio de Transporte y de los Documentos (Anexo 4), anota los documentos que se presentan y las incidencias, ingresa al módulo de manifiestos de carga, numera el manifiesto, y procede a su refrendo, con lo cual se autoriza la descarga de las mercancías.

Remisión y registro del manifiesto de carga

11. El área encargada de la recepción del manifiesto de carga y demás documentos, remite la documentación al área de manifiestos o de técnica aduanera para el registro correspondiente.

Entrega de la mercancía al dueño o consignatario, o al almacén aduanero en el punto de llegada

12. Entregada la mercancía al dueño o consignatario, o al almacén aduanero, según lo descrito en los numerales 16 al 19 del literal A de la sección VII del presente procedimiento, se formula y suscribe la Nota de Tarja, como constancia de entrega y recepción de la misma.

Presentación de la nota de tarja

13. El transportista presenta al área de oficiales de aduana, de manifiestos o de técnica aduanera la nota de tarja a fin que ingrese la información al módulo de manifiesto de carga. La información debe ser presentada dentro del pazo de hasta 8 horas siguientes al término de la descarga.

14. En la vía marítima y aérea para la salida de la mercancía del puerto o del terminal de carga del transportista aéreo, respectivamente, se debe presentar la nota de tarja previamente al retiro de la mercancía de dichos recintos.

15. Para la salida del puerto de mercancías a granel con destinación aduanera sujeta a regularización posterior se debe presentar la nota de tarja por el total de mercancías manifestadas.

Traslado de las mercancías al almacén aduanero

16. Cuando los almacenes aduaneros reciban la carga en el punto de llegada, éstos son responsables del traslado de las mismas hacia sus recintos; en la vía terrestre el transportista es responsable del traslado de la carga hasta el ingreso a los almacenes aduaneros. Sin perjuicio de lo señalado, la autoridad aduanera podrá disponer las medidas de seguridad que estime necesarias.

17. El almacén aduanero presenta a la Administración Aduanera la información correspondiente al "Ingreso de la Carga al Almacén Aduanero - ICA", dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ingreso. La presentación de la información se realiza conforme ésta se va efectuando la recepción de la carga.

En los despachos anticipados sujetos a regularización y de acuerdo a lo establecido para cada régimen aduanero, el dueño, consignatario o su representante presenta la información del "Ingreso de la Carga al Almacén Aduanero - ICA", dentro del plazo establecido en cada régimen.

18. Los almacenes aduaneros que tengan que abrir contenedores en sus recintos para extraer bultos deben presentar a la administración aduanera la información del "Ingreso de la Carga al Almacén Aduanero - ICA" dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su realización.

Término de la descarga

19. Dentro de las seis (06) horas siguientes de culminada la descarga el transportista entrega al funcionario aduanero designado de la Intendencia de Aduana, el Reporte del Término de la Descarga / Término del Embarque (Anexo 3), quien registra la recepción, refrenda e ingresa de forma inmediata la información en el SIGAD.

20. El área de oficiales de las intendencias de aduana que no se encuentren interconectadas remite dicho documento al área manifiesto o de técnica aduanera, según corresponda, para su ingreso en el SIGAD.

Relación de bultos faltantes, sobrantes y actas de inventario

21. El transportista a la conclusión de la entrega de la mercancía al almacén aduanero, dueño o consignatario, según corresponda, deben formular y suscribir:

a) La relación de bultos faltantes y sobrantes hasta dos (2) días hábiles siguientes de la fecha de término de la descarga.

b) El inventario de los bultos arribados en mala condición exterior, con medidas de seguridad violentadas o distintas a las colocadas por la autoridad aduanera, hasta dos (2) días hábiles siguientes de la fecha de término de la descarga.

22. La información señalada en el numeral precedente se presenta a la Administración Aduanera en el formato del Anexo 5, indicando el número del acta de inventario, fecha y hora de su emisión, el número de contenedor, la cantidad de bultos y el peso de la mercancía en mal estado.

23. Los almacenes aduaneros deben llevar un registro de actas de inventario, las que deben contener, además de los hechos que la motivan, el número del acta, del manifiesto de carga, del documento de transporte, fecha y hora de su emisión, la cantidad de bultos, el peso de la mercancía inventariada y el número de contenedor.

Presentación de la tarja al detalle

24. Para formular la Tarja al Detalle, se identifican los bultos y mercancías por cada documento de transporte, los pesos y demás información contenida en el formato de Tarja al Detalle (Anexo 2).

25. Culminado el proceso de desconsolidación, el agente de carga internacional y el almacén aduanero suscriben la Tarja al Detalle.

26. El almacén aduanero presenta a la Administración Aduanera la Tarja al Detalle, la misma que debe contener el total de la mercancía amparado en el documento de transporte máster.

27. El plazo para presentar la Tarja al Detalle es dentro de las 24 horas siguientes al término de la descarga.

28. El agente de carga internacional y el almacén aduanero, deben formular y suscribir, cuando corresponda:

a. La relación de bultos faltantes y sobrantes hasta dos (2) días hábiles posteriores de la fecha de término de la descarga.

b. El inventario de los bultos arribados en mala condición exterior, con medidas de seguridad violentadas o distintas a las colocadas por la autoridad aduanera, hasta dos (2) días hábiles posteriores de la fecha de término de la descarga.

29. Esta información es presentada por el almacén aduanero en el Anexo 5, al área de manifiesto o de técnica aduanera, según corresponda, de la Intendencia de Aduana de la jurisdicción, para su registro en el SIGAD.

D. PROCESO DE PRESENTACIÓN FISICA DE LOS MANIFIESTOS DE CARGA GENERAL Y CONSOLIDADO DE SALIDA

1. En las intendencias de aduana donde no se realiza la transmisión de información o el registro en el portal web de la SUNAT, el transportista, el agente de carga internacional o el almacén aduanero, se sujetan al proceso de presentación física de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 de la sección VI del presente procedimiento.

2. Para estos efectos es de aplicación lo previsto en el literal B del presente procedimiento en lo que corresponda.

3. Las intendencias de aduana pueden establecer excepcionalmente los casos y los plazos, diferentes a los establecidos en el presente procedimiento, para recibir físicamente la información relativa al proceso del manifiesto de carga.

Autorización para cargar la mercancía y presentación del manifiesto de carga de salida

4. El transportista solicita a la Administración Aduanera la autorización de la carga o movilización de la mercancía antes de iniciar su embarque. La autorización se solicita presentando el formato "Constancia de Recepción del Medio de Transporte y de los Documentos" (Anexo 4).

5. De no realizarse embarques de mercancías se indica tal condición en dicho documento.

6. Conjuntamente con el Anexo 4 el transportista presenta toda la información del manifiesto de carga y de los siguientes documentos, según corresponda:

a) Declaración general y manifiesto de carga, suscrito por el capitán de la nave o representante del transportista, que detalle la carga declarada para embarcar;
b) Copia de los documentos de transporte que corresponden a la carga manifestada para el lugar de salida del país incluyendo los envíos de entrega rápida, envíos postales y valija diplomática;
c) Listado de mercancías peligrosas tales como: explosivos, inflamables, corrosivas, contaminantes, tóxicas y radioactivas por cada puerto de destino;
d) Listado de contenedores vacíos del puerto de salida;
e) Lista de pasajeros, equipajes, tripulantes y sus efectos personales;
f) Lista de provisiones de a bordo;
g) Lista de armas y municiones;
h) Lista de narcóticos; y
i) Otros que establezca la Administración Aduanera.

En el caso de medios de transporte que salgan sin carga deberá presentar la documentación que indique tal condición.

Cuando la mercancía es transportada por el dueño o consignante, sólo será necesaria la presentación del manifiesto de carga, según Anexo 1.

7. La autorización para cargar la mercancía se efectúa mediante la entrega de un ejemplar de la "Constancia de Recepción del Medio de Transporte y de los Documentos" debidamente firmada y sellada por el funcionario aduanero designado. Comunicada la autorización, el transportista procede a la carga de la mercancía dentro de la zona primaria de la intendencia de aduana correspondiente.

Fecha de término del embarque

8. Dentro de las doce (12) horas de culminado el embarque, el transportista debe presentar a la Administración Aduanera la información del Reporte del Término de la Descarga / Término del Embarque (Anexo 3).

9. Presentado el reporte, el funcionario aduanero designado registra la información en el SIGAD, notificando al transportista o a su representante en el país.

Presentación del manifiesto de carga consolidado

10. El agente de carga internacional, presenta a la Intendencia de Aduana la información del manifiesto de carga de salida, dentro del plazo de tres (3) días calendarios contado a partir del día siguiente de la fecha de término del embarque.

11. La información presentada se registra en el SIGAD, por el funcionario aduanero designado, verificándose que:

a. El documento de transporte, el bulto y el peso se encuentren manifestados.
b. El bulto y peso no sea mayor ni menor a lo manifestado.
c. El documento de transporte no se encuentre datado.

E. TRANSMISION O REGISTRO WEB DEL MANIFIESTO DE CARGA, ARRIBO DEL MEDIO DE TRANSPORTE E INGRESO DE LA CARGA AL PAIS POR VIA TERRESTRE Y FLUVIAL

Normas generales para los manifiestos de carga terrestre y fluvial

1. En el caso de la vía terrestre y fluvial, el transportista o el agente de carga internacional transmite o registra en el portal web de la SUNAT el manifiesto de carga de ingreso y los documentos de transporte, hasta antes de la llegada del medio de transporte al territorio aduanero; incluso en las operaciones de tránsito aduanero internacional terrestre de mercancías en el marco de convenios internacionales, en las que la aduana de destino sea una ubicada en nuestro territorio.

2. Para el registro de la información los transportistas ingresan al portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) y acceden a la opción "Registro de Manifiesto Terrestre - Fluvial", registran la información del manifiesto de carga en el rubro "Registro de Datos Generales", y la información de las cartas de porte en "Registro de documentos de transporte". El instructivo para el registro de la información se visualiza en el portal web de la SUNAT.

3. Los transportistas que realizan tránsito aduanero internacional terrestre de mercancías en el marco de convenios internacionales, efectúan la transmisión o el registro de los datos del manifiesto de carga y sus documentos de transporte hasta antes de su ingreso a territorio nacional.

4. Culminado el registro de la información, el sistema muestra el número de manifiesto asignado, el mismo que lo identificará al presentarse ante la Administración Aduanera.

5. En la recepción del medio de transporte el transportista muestra al funcionario aduanero designado su documentación e indica el número de manifiesto asignado.

6. Una vez concluida la recepción, el funcionario aduanero designado ingresa al sistema la fecha y hora de recepción, con lo cual se autoriza la descarga.

7. El transportista es responsable de la carga hasta su entrega al almacén aduanero, o al dueño o consignatario, suscribiéndose como constancia del traslado de responsabilidad la respectiva nota de tarja.

8. Aquellos transportistas cuyas mercancías cuentan con declaración aduanera bajo la modalidad de despacho anticipado, entregan las mismas en el punto de llegada consignado en el manifiesto de carga, para lo cual deben marcar la opción: "registrar nota de tarja".

9. El funcionario aduanero designado, constata que la información transmitida corresponda al medio de transporte; si la carga cuenta con declaraciones anticipadas de acuerdo a lo establecido en el numeral anterior procederá a marcar en el sistema la aceptación de la transmisión de los datos de la nota de tarja de los documentos de transporte consignados en la declaración aduanera de mercancías.

10. El transportista entrega la carga al dueño o consignatario en el punto de llegada siempre que cuente con declaración anticipada y levante o autorización de salida.

11. En la entrega de la carga al almacén aduanero, la transmisión o registro web de la nota de tarja y tarja al detalle se realiza de acuerdo a lo señalado en el literal A de la sección VII del presente procedimiento, en lo que corresponda.

12. La transmisión de la lista de bultos faltantes, sobrantes y actas de inventario se realizan conforme a lo señalado en el literal A de la Sección VII del presente procedimiento.

13. La administración aduanera podrá tomar las medidas de seguridad que estime conveniente (refrendo de documentos, diligencias, imposición de marcas, contramarcas, precintos, custodias, etc.) sobre la carga sujeta a traslado hacia los almacenes aduaneros u otros recintos autorizados por la administración aduanera.

Editora Perú

COLECCIÓN CONSTITUCIONAL PERUANA

EDICIÓN OFICIAL

Tomo III

ESTE TERCER TOMO RECOGE LAS CONSTITUCIONES DE 1823 - 1826 - 1828 - 1834

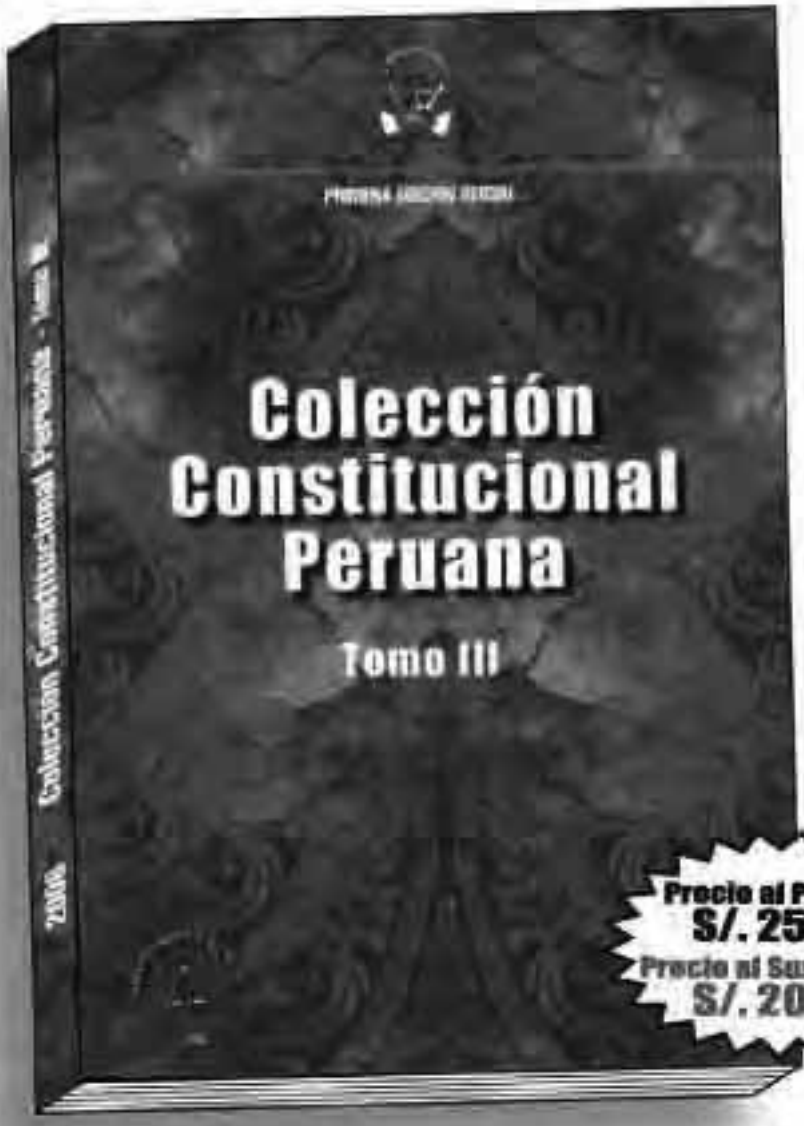

Precio al Público: S/. 25.00
Precio al Suscriptor: S/. 20.00

DEPÓSITO LEGAL Nº 2005 - 9550

DE VENTA EN: AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204

14. Una vez culminada la descarga del último bulto el transportista transmite o registra en el portal web de la SUNAT la fecha y hora del término de la descarga.

Normas específicas para el manifiesto de carga fluvial

15. Las maquinarias y equipos utilizados para las operaciones de alijo se deberán consignar en el rubro "equipamiento de la nave" en los manifiestos de carga de ingreso y salida según corresponda. El control de los mismos estará a cargo del área que administra el proceso de manifiesto de carga.

16. Cuando el transportista fluvial internacional ingresa carga en convoy fluvial, producto de operaciones de alijo realizadas fuera de territorio peruano, transmite o registra en el portal web de la SUNAT un manifiesto de carga por cada convoy, presentando en la recepción de la nave los documentos de transporte del puerto de origen y la distribución de la carga.

17. En caso se haya tramitado despacho anticipado y esté sujeto a reconocimiento físico, la autoridad aduanera puede realizar esta actuación sobre la nave siempre que ésta se encuentre ubicada en el punto de llegada, considerando los siguientes casos:

a. Mercancía perecible.
b. Maquinaria de gran peso o volumen.
c. Animales vivos.
d. Mercancía a granel.
e. Mercancía con destino final diferente al de la aduana de ingreso.
f. Otras que establezca la intendencia de aduana de la circunscripción.

18. Tratándose de convoy fluvial, se computa como término de la descarga, la fecha y hora en que se culmina con la descarga de la última barcaza en el punto de llegada.

19. Excepcionalmente cuando se hace entrega de la carga al dueño o consignatario sin descarga a tierra, el transportista debe registrar en el portal web de la SUNAT la fecha y hora del término de la descarga cuando entregue el último bulto.

Normas específicas para el manifiesto de carga terrestre

20. El almacén aduanero recepciona en su recinto al medio de transporte y transmite o registra en el portal web de la SUNAT la fecha y hora de ingreso de la carga.

21. La carga que ingresa al país al amparo de una operación de tránsito aduanero internacional terrestre de mercancías en el marco de convenios internacionales al llegar a la intendencia de aduana de destino, debe ingresar a un almacén aduanero de la circunscripción de dicha intendencia de aduana consignado en el manifiesto de carga internacional.

22. Efectuado el ingreso del medio de transporte con la carga a un almacén aduanero de la circunscripción de la intendencia de aduana de destino, el transportista deberá presentar a la autoridad aduanera los documentos de la operación de tránsito aduanero internacional terrestre de mercancías en el marco de convenios internacionales, y otros que correspondan, así como indicar el número de manifiesto de carga asignado.

El transportista debe transmitir la nota de tarja incluso de la carga que ingresa a CETICOS o ZOFRATACNA.

23. En los casos de retorno de vehículos que se trasladan por sus propios medios, que salieron del país bajo el régimen de exportación temporal, así como aquellos vehículos particulares que ingresen con carga, deberán presentar el formato de Manifiesto de Carga (Anexo 1), asumiendo el dueño las responsabilidades y obligaciones inherentes al transportista.

F. MERCANCÍAS EN SITUACIÓN DE ABANDONO LEGAL

1. El control del abandono legal de las mercancías se lleva a través de la cuenta corriente del manifiesto de carga sobre aquellas mercancías no datadas dentro de los plazos de ley.

2. El funcionario aduanero designado del área de manifiestos o de técnica aduanera, según corresponda, efectúa la consulta al SIGAD para verificar si las mercancías que figuran en el registro de manifiesto de carga se encuentran en abandono legal.

3. Las mercancías en abandono legal ingresadas por los CETICOS y ZOFRATACNA se controlan de acuerdo a lo estipulado en sus respectivos procedimientos INTA-PG.22 e INTA-PG.23.

4. Los almacenes aduaneros deben transmitir a la administración aduanera la relación de mercancías en abandono legal de acuerdo al formato de transmisión publicado en el portal web de la SUNAT, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes de acuerdo al procedimiento de Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior – INTA-PG-24.

5. Con la conformidad del SIGAD por la recepción de la transmisión de la relación de mercancías en situación de abandono legal, se da por cumplida la presentación de dicho documento por el almacén aduanero.

6. La responsabilidad de que se registre la disposición de mercancías en cada documento de transporte del Módulo de Manifiestos del SIGAD, respecto de las que son rematadas, adjudicadas, entregadas al sector competente o destruidas, corresponde al área que ejecuta tales acciones, conforme a las disposiciones que emita cada Intendencia de Aduana.

7. En el caso de mercancías con declaración en situación de abandono legal que son retiradas para su disposición, en el acta de traslado deberá consignarse el número de la misma, debiendo el SIGAD validar dicha información al momento de registrar dicha acta.

G. PROCESOS ESPECIALES EN EL TRÁMITE DEL MANIFIESTO DE CARGA

REGISTRO DE LAS COMPAÑIAS TRANSPORTISTAS

1. En el caso de aerolíneas que realicen itinerarios no regulares, el área de manifiestos o de técnica aduanera de la intendencia de aduana de la circunscripción le asigna el código, previa remisión por parte del área de oficiales de aduanas de la documentación que están obligadas a presentar dichas aerolíneas, al momento del arribo o salida de la aeronave.

2. Recibida la documentación, se asigna un código a la aerolínea y el funcionario aduanero designado registra en el SIGAD la información del manifiesto de carga.

VIII. FLUJOGRAMA

Publicado en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

Es aplicable lo dispuesto en la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo Nº 1053, su Tabla de Sanciones aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 031-2009-EF, la Ley de Delitos Aduaneros aprobada mediante la Ley Nº 28008 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 121-2003-EF y otras normas aplicables.

X. REGISTROS

- Manifiestos de carga numerados.
  Código : RC-01-INTA-PG.09
  Tipo de almacenamiento : electrónico
  Tiempo de conservación : permanente
  Ubicación : SIGAD
  Responsable : Intendencia de Aduana.

- Comisos administrativos.
  Código : RC-02-INTA-PG.09
  Tipo de almacenamiento : electrónico
  Tiempo de conservación : permanente
  Ubicación : SIGAD
  Responsable : Intendencia de Aduana.

- Mercancías en abandono legal.
  Código : RC-03-INTA-PG.09
  Tipo de almacenamiento : electrónico
  Tiempo de conservación : permanente
  Ubicación : SIGAD
  Responsable : Intendencia de Aduana.

- Número y monto de las multas aplicadas.
  Código : RC-04-INTA-PG.09
  Tipo de almacenamiento : electrónico
  Tiempo de conservación : permanente
  Ubicación : SIGAD
  Responsable : Intendencia de Aduana.

- Reclamaciones declaradas procedentes.
  Código : RC-05-INTA-PG.09
  Tipo de almacenamiento : electrónico
  Tiempo de conservación : permanente
  Ubicación : SIGAD
  Responsable : Intendencia de Aduana.

XI. DEFINICIONES

- **FUNCIONARIO ADUANERO:** Personal de la SUNAT que ha sido designado o encargado para desempeñar actividades o funciones en su representación, ejerciendo la potestad aduanera de acuerdo a su competencia.
- **MEDIDA DE SEGURIDAD VIOLENTADA:** Son los precintos u otros artículos de seguridad colocados en el contenedor y declarados en el manifiesto de carga, que arriben rotos, cambiados, inexistentes o tengan indicios visibles y notorios de haber sido objeto de algún daño o manipulación.
- **VUELOS NO REGULARES:** Aquellos vuelos de transportistas que no cuentan con representante legal ni domicilio legal en el país.
- **ALIJAR:** Aligerar la carga de una embarcación mediante la transferencia a otra u otras embarcaciones.
- **CONVOY FLUVIAL:** Es el equipo conformado por: una unidad impulsadora y una o más unidades de impulso.
- **EQUIPAMIENTO DE LA NAVE:** Considérese como tal a todo aquella maquinaria, equipo, vehículo y demás elementos que se declaren en el manifiesto de la nave, teniendo como único fin realizar las operaciones de carga, descarga, estiba y desestiba.
- **DOCUMENTO DE TRANSPORTE MÁSTER.-** Es el documento emitido por el transportista o su representante en el país cuando realiza el transporte de las mercancías consolidadas.
- **DOCUMENTO DE TRANSPORTE HIJO.-** Es el documento emitido por el agente de carga internacional a quien se le ha encargado el transporte de la mercancía.

XII. ANEXOS

Publicados en el portal web de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).

1. Manifiesto de Carga
2. Tarja al Detalle
3. Reporte del Término de la Descarga / Término del Embarque
4. Constancia de Recepción del Medio de Transporte y de los Documentos
5. Relación de bultos sobrantes, faltantes y actas de inventario
6. Acta de Operaciones Usuales

Artículo 2º.- Déjese sin efecto el Procedimiento General de "Manifiesto de Carga" (versión 03) aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.° 000541-2003/SUNAT/A, publicado el 03.01.2004.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 10-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 319-2009-EF, con excepción de los incisos c) al i) del numeral 1 del literal A y numerales 1, 3 e incisos c) al i) del numeral 5 del literal B de la Sección VII, que entrarán en vigencia el 1° de enero de 2011, por lo que hasta antes de la fecha indicada los transportistas o sus representantes en el país deberán cumplir con lo señalado en los literales C y D de la Sección VII del presente procedimiento, según corresponda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Precísase que a los sub procesos correspondientes a los manifiestos de carga numerados antes de la vigencia de la Ley General de Aduanas aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 10-2009-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 319-2009-EF, se les aplica el procedimiento vigente a la fecha de su numeración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

455414-1

ORGANOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Declaran fundada denuncia contra magistrado por presunta comisión de delito de prevaricato

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 243-2010-MP-FN

Lima, 4 febrero de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 1102-2008-MP-ODCI-DJMT remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Moquegua y Tacna, elevando el Expediente Nº 046-2007-MP-ODCI-DJMT, que contiene la investigación seguida contra el magistrado **Raúl Caballero Laura** en su condición de Juez Penal Provisional del entonces Segundo Juzgado Penal de Tacna, por la presunta comisión de los delitos de Prevaricato y Retardo en la Administración de Justicia, sobre la cual ha recaído el Informe Nº 05-2008-ODCI-DJMT con opinión de declarar **fundada** la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 05.07.2007, la ciudadana Silvia María Lozada Gomero, formuló denuncia penal contra el magistrado Raúl Caballero Laura en su condición de Juez Penal Provisional del entonces Segundo Juzgado Penal de Tacna, por la presunta comisión de los delitos de Prevaricato y Retardo en la Administración de Justicia. Examinada la denuncia, el señor Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tacna, por Resolución N° 073-2007-MP-ODCI-Tacna del 06.07.2007 (fs.96) dispuso el inicio de la investigación preliminar, en el curso de la cual el denunciado ha presentado su respectivo informe de descargo (fs 103-107) y se han recabado copias certificadas del Expediente Judicial N° 2002-1004-0, seguido contra Lourdes Cecilia Lozada Rendón, por delito de Defraudación y Usura, en agravio de Silvia María Lozada Gamero, luego de lo cual, el 16.12.2008, el referido Órgano de Control emitió el Informe 005-2008-MP-ODCI-DJMT, opinando porque se declare fundada la denuncia (fs.253/257), elevándose los actuados a este Despacho.

II. HECHOS

2. De la revisión de los antecedentes del Proceso Penal Proceso Penal Nº 2002-1004-0, se aprecia que:

a) Con fecha **25.04.2002**, el representante del Ministerio Público formalizó la Denuncia Penal N° 196-2002-MP-3FPM-Tacna, contra Lourdes Cecilia Lozada Rendón, por la presunta comisión de los delitos de Defraudación en la modalidad de Abuso de Firma en Blanco y Usura, en agravio de Silvia María Lozada Gamero (fs. 120).

b) Con fecha **30.04.2002** el Juez del Tercer Juzgado Penal de Tacna Ramiro Bermejo Ríos, expidió el auto apertorio de instrucción, con lo que se inició el proceso penal correspondiente en la vía sumaria (fs. 121/122).

c) Concluido el proceso, con fecha **21.07.2003** se expidió sentencia absolviendo a la acusada de los cargos formulados (fs.127/135), sin embargo, ante la

impugnación de la agraviada, la Sala Penal, por resolución del **19.12.2003**, declaró nula la sentencia (fs.136). Posteriormente, con fecha **29.04.2005**, se expidió nueva sentencia, esta vez condenando a Lourdes Cecilia Lozada Rendón, a dos años de pena privativa de la libertad suspendida y Quinientos Nuevos Soles de reparación Civil (fs.137/143), no obstante, debido a la impugnación de la sentenciada, la Sala Penal, por resolución del **11.01.2006**, nuevamente declaró nula la sentencia (fs.144/146).

d) Con fecha **20.01.2006**, el Juez **Jorge Wilbert Arteta Castillo**, entonces a cargo del Segundo Juzgado Penal, dispuso comunicar a las partes del proceso que el expediente había bajado de la Sala Penal y ordenó que los autos pasen al Despacho para resolver (fs.459). Con fecha **23.03.2006**, la agraviada Silvia Lozada Gamero presentó sus alegatos (fs.460/469), y, por resolución de fecha **28.03.2006** (fs.471), se señaló el **21.07.2006**, para la lectura de sentencia, la cual no se llevó a cabo en la fecha programada.

e) Con fecha **04.04.2006**, el abogado de la agraviada Silvia Lozada Gomero presentó un recurso de reposición solicitando la reprogramación de la lectura de sentencia para una fecha más próxima (fs.472/473), siendo resuelto por el juez **Raúl Caballero Laura**, quien se había hecho cargo del Despacho en mérito a la Resolución Administrativa N° 150-2006-P-CSJT-PJ, del 07.04.2006, declarando infundada la reposición y subsistente la fecha de la lectura de sentencia para el **21.07.2006** (según se aprecia de la resolución del 28.06.2006, fs.33).

f) En la fecha indicada (**21.07.2006**), no se llevó a cabo la lectura de sentencia por inasistencia de la acusada, según constancia de fs.34, por lo que mediante resolución del 31.07.2006, se fijó como nueva fecha para la lectura de sentencia el **19.10.2006** (fs.35).

g) El **03.08.2006**, debido a que el Juez Manuel Vicente Aguilar, asumió el referido Juzgado en mérito a la Resolución Administrativa N° 308-2006-P-CSJT-PJ, del 31.07.2006, dispuso que se ponga a conocimiento de las partes su avocamiento y se pongan los autos a Despacho para recalificar (fs.476).

h) Con fecha **07.08.2006**, se señaló fecha y hora de la lectura de sentencia, sin embargo, el **04.09.2006**, se declararon nulos los actos procesales efectuados con posterioridad a la resolución del **03.08.2006**, disponiéndose que se efectúe una nueva notificación de esta última resolución (fs.482-vta/483).

i) Con fecha **18.12.2006**, se declaró fundada la Excepción de Prescripción deducida por la procesada Lourdes Lozada Rendón por el delito de Usura (fs.484/489) y, en la misma fecha se fijó como fecha de lectura se sentencia el **09.01.2007** (fs.36), sin embargo, en vista que por Resolución Administrativa N° 002-2007-P-CSJT-PJ, del 04.01.2007, nuevamente se designó al denunciado **Raúl Caballero Laura**, como Juez Provisional del Segundo Juzgado Penal de Tacna, con fecha **08.01.2007**, reprogramó la fecha de lectura de sentencia, para el **27.04.2007**, notificando a los sujetos procesales bajo apercibimiento de ser declarados reos contumaces y ordenarse su captura (fs.37).

j) Por recurso del **10.01.2007**, la Parte Civil solicitó la reprogramación de la lectura de sentencia para una fecha más próxima (fs.46/47), pedido que fue admitido por el Juez denunciado, quien por resolución del **11.01.2007**, fijó como nueva fecha para la referida diligencia el **30.01.2007**, bajo apercibimiento de declararse a la encausada como reo contumaz (fs.48/49).

k) En la fecha indicada no se llevó a cabo la lectura se sentencia por inconcurrencia de la procesada (constancia de fs.50), por lo que el mismo día se señaló como nueva fecha de lectura de sentencia el **05.03.2007**, nuevamente bajo apercibimiento de ser declarada reo contumaz y ordenarse su captura(fs.51).

l) Por recurso del **13.02.2007** (recibido en el Juzgado el **05.03.2007**), la procesada Lourdes Lozada Rendón, formuló recusación contra el Juez **Raúl Caballero Laura** y solicitó la reprogramación de la fecha de lectura de sentencia (fs.497/498), ante lo cual el magistrado denunciado, por resolución del **05.03.2007**, declaró improcedente la recusación (fs.68/69).

m) Posteriormente, mediante recurso del **15.02.2007** (recibida en el Juzgado el 05.03.2007), la misma procesada solicitó el uso de la palabra a su abogado defensor para que formule su informe oral (fs.71/72), lo cual fue admitido por resolución del **05.03.2007** (fs.73). Igualmente, el **07.03.2007**, la defensa de la parte civil, solicitó el uso de la palabra para su informe oral (fs.504) y, por resolución del 08.03.2007, el Juez denunciado concedió cinco minutos para el informe solicitado (fs.504-vta). Ambos informes orales se llevaron a cabo el 08.03.2007, según la constancia de fs.503.

n) En la misma fecha (**08.03.2007**), la defensa de la procesada presentó sus alegatos escritos (fs.505/509) e interpuso recurso de apelación contra la resolución que desestimó su recusación (fs.510), la misma que fue concedida sin efecto suspensivo, según se aprecia a fs.510-vta, y luego de la fundamentación de la impugnación (fs.511/512), con fecha **13.03.2007**, se dispuso la remisión de los actuados a la Sala Penal correspondiente (fs.512-vta).

o) Mediante recurso del **12.03.2007**, la defensa de la Parte Civil solicitó que se fije fecha para la lectura de sentencia (fs.76), sin embargo, con fecha **28.03.2007**, se expidió **sentencia** absolviendo a la acusada Lourdes Lozada Rendón, de la acusación fiscal por delito de Defraudación (fs.78/91), y, ante la impugnación de la parte civil, la Sala Penal por resolución del **31.07.2007**, nuevamente declaró **nula** la sentencia.

p) Con posterioridad a ello, con fecha **30.01.2008**, la Juez Irma Tito Palacios, expidió resolución declarando **fundada** la **Excepción Extraordinaria de Prescripción de la Acción Penal**, por el delito de Defraudación atribuido a la procesada Lourdes Lozada Rendón, disponiendo el archivo definitivo de los actuados (fs.742/744), la cual ha sido confirmada por auto de la Sala Penal, expedido el **08.07.2008** (fs.745/746)

III. CARGOS IMPUTADOS

3. Se atribuye al magistrado denunciado la comisión de irregularidades punibles en el trámite del Proceso Penal N° 2002-1004-0, seguido contra Lourdes Cecilia Lozada Gomero por la presunta comisión de los delitos Contra el Patrimonio en su modalidad de Defraudación – Abuso de Firma en Blanco y Contra la Confianza y Buena Fe en los Negocios en la modalidad de Usura, en agravio de Silvia María Lozada Gomero; específicamente se le imputa haber expedido ilegalmente la **Resolución de fecha 05.03.2007**, concediendo 05 minutos para el informe oral solicitado por la acusada Lourdes Cecilia Lozada Rendón, después de haberse vencido con exceso el término para los alegatos de ley y de haber fijado reiteradamente fecha para la diligencia de lectura de sentencia. Asimismo, se le atribuye haber dictado ilegalmente una **sentencia** (su fecha **28.03.2007**), a pesar de estar impedido por encontrarse en trámite de apelación la recusación formulada en su contra, más aún, absolvió a la acusada a pesar de haberla convocado para la lectura de sentencia, lo cual evidenciaba que se dictaría una sentencia condenatoria. Las irregularidades antes mencionadas serían vulneratorias de las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 124, que regula el proceso penal de trámite sumario, modificado por la Ley 28117, así como el artículo 33° inciso 2) del Código de Procedimientos Penales.

IV. DELITOS ATRIBUIDOS

4. El delito de **Prevaricato**, previsto en el artículo 418° del Código Penal, sanciona al Juez o Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas. En su estructura típica, este tipo penal prevé tres modalidades. En la primera de ellas, el delito de prevaricato implica la trasgresión de una norma inequívoca, es decir, de una norma cuya interpretación no da margen a dudas o a criterios u opiniones diversas. La segunda modalidad supone falsear la verdad, invocando como ciertos hechos falsos o inexistentes o que no hayan sido probados. Y, la tercera modalidad consiste en invocar leyes inexistentes o que han sido derogadas. Como delito contra la Administración de Justicia, la acción prevaricadora lesiona el bien jurídico protegido "*correcto funcionamiento de la administración de justicia"*, en concreto, el correcto desempeño de los funcionarios públicos encargados de administrar justicia que, como tales, deben basar sus decisiones en la Ley. El delito de prevaricato, además, requiere que el agente haya actuado con dolo, es decir, consciente de que su comportamiento transgredía el bien jurídico protegido. De

otro lado el delito de **Denegación y Retardo de Justicia**, tipificado en el artículo 422° del Código Penal, sanciona al Juez que se niega a administrar justicia o que elude juzgar bajo pretexto de defecto o deficiencia de la Ley.

V. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

5. El magistrado denunciado en su informe de descargo de fs. 103/107, niega haber incurrido en los ilícitos denunciados, asegurando que durante el desarrollo del proceso su conducta ha sido diligente pues expidió las resoluciones de acuerdo a ley, y, si bien dispuso que las partes informen oralmente antes de expedir la sentencia, fue con el objetivo de garantizar el derecho constitucional de defensa inherente a las partes y aplicar el principio de inmediación, lo que le permitió expedir una decisión justa. Asimismo, agrega que no hubo dolo en las decisiones adoptadas, ya que antes de los informes orales, a su criterio, el proceso se encontraba pendiente de recalificar, y por ende, de establecer si correspondía una sentencia condenatoria o absolutoria. Tampoco ha incurrido en retardo ya que ha expedido las resoluciones con mucha celeridad a pesar de las reiteradas articulaciones formuladas por las partes.

6. En este sentido, respecto a la vulneración de las normas que regulan el proceso penal sumario, en el curso de las investigaciones preliminares se ha logrado establecer que desde el momento que se comunicó a las partes que el Expediente N° 2002-1004-0, seguido contra Lourdes Cecilia Lozada Gomero por la presunta comisión de los delitos de Defraudación y Usura, en agravio de Silvia María Lozada Gomero, había retornado de la Sala Penal para emitir nueva sentencia (**20.01.2006**), el investigado **Raúl Caballero Laura**, como Juez Penal Provisional del entonces Segundo Juzgado Penal de Tacna, se avocó al trámite de la causa en dos períodos, el primero del **07.04.2006** al **01.08.2006** (durante el cual se frustró una lectura de sentencia y se dispuso la reprogramación de la diligencia) y, luego, a partir del **08.01.2007**, en que al asumir nuevamente "*jurisdicción*" sobre el expediente, reprogramó la lectura de sentencia hasta en tres oportunidades (según se aprecia de las resoluciones del 08.01.2007, fs.37, 11.01.2007, fs.48/49 y 30.01.2007, fs.51), de lo cual se deducen dos circunstancias precisas: **a)** que dicho magistrado tenía pleno y suficiente conocimiento del proceso y **b)** que debido al tiempo transcurrido y al estado de la causa, no era admisible algún trámite adicional, encontrándose expedita para expedir sentencia.

7. No obstante ello, por resoluciones del **05.03.2007** (fs.73) y 08.03.2007 (fs.504-vta), el Juez investigado admitió a trámite los pedidos de la defensa de la acusada y de la parte civil, concediendo el uso de la palabra para los informes orales llevados a cabo el **08.03.2007**, con lo que se vulneró la norma contenida en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 124, según la cual la presentación de informes escritos y la solicitud de informes orales por los abogados defensores de las partes, debe realizarse en el plazo común de diez días luego de recibido el pronunciamiento del representante del Ministerio Público, y, expresamente precisa que "***Vencido dicho plazo no es admisible el pedido de informe oral***.", ignorando además que según el estado del proceso, era imperativo que el Juez pronuncie la resolución correspondiente "***sin más trámite***", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 124.

8. Siendo así, resulta evidente que la conducta del Juez **Raúl Caballero Laura**, se adecua a la descripción típica del delito de **Prevaricato**, el cual habría sido cometido dolosamente pues como se ha mencionado anteriormente, dicho magistrado reiteradamente se avocó al conocimiento del proceso desde que se encontraba expedita para la resolución final, e incluso convocó a la acusada en múltiples oportunidades para la diligencia de lectura de sentencia, por lo que corresponde autorizarse el ejercicio de la acción penal a efecto de llevarse a cabo la respectiva investigación judicial.

9. De otro lado, respecto al presunto impedimento del Juez investigado para expedir resolución final en el proceso en mención al haber sido recusado por la acusada Lourdes Lozada Rendón, debe tenerse en cuenta que si bien el acápite 2. del artículo 33° del Código de Procedimientos Penales, establece que "*el trámite de inhibición o recusación no suspende el proceso principal ni la realización de diligencias o actos procesales… **En todo caso, el juez deberá abstenerse de expedir cualquier resolución que ponga fin a la instancia o proceso.***", sin embargo, como la misma norma lo indica, esta prohibición se encuentra referida al "*trámite*" de la inhibición o recusación, que se encuentra regulado en el acápite 1. del mismo artículo, no siendo el supuesto aplicable a la resolución expedida por el magistrado denunciado con fecha 05.03.2007 (fs.68/69), pues se trató de un rechazo liminar de la recusación de acuerdo a lo estipulado en el acápite 1. del artículo 34° - A del Código de Procedimientos Penales y, en el caso de los procesos sumarios, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 5° del Decreto Legislativo 124, por la que la impugnación que se formule contra esta decisión jurisdiccional es concedida "***sin efecto suspensivo***", según lo prevé el acápite 2. del mismo artículo 34° - A del Código de Procedimientos Penales. Por tanto, a pesar de la impugnación de la resolución que declaró improcedente la recusación, el Juez denunciado no se encontraba impedido de dictar sentencia, por lo que las imputaciones formuladas en este extremo deben ser desestimadas.

10. En cuanto al delito de **Denegación y Retardo de Justicia**, debe considerarse que esta norma reprime la desidia del magistrado a impartir justicia en un caso concreto ***bajo pretexto de defecto o deficiencia de la ley***, es decir, para la configuración de este tipo penal se exige una negativa expresa basada en las justificaciones antes mencionadas. En el presente caso no se ha presentado una circunstancia como la descrita pues la decisión del magistrado denunciado, de reprogramar sucesivamente las diligencias de lectura de sentencia se sustentó, indebidamente por cierto, en las excusas y requerimientos formulados por las partes del proceso y no en un defecto o deficiencia de la ley como requiere la norma invocada. Siendo así, en el presente caso no concurren los elementos de configuración del delito imputado, por lo que corresponde desestimar las imputaciones formuladas sobre el particular.

11. Finalmente, se aprecia que el Juez **Raúl Caballero Laura**, en su recurso de fs.277/282, indica que sobre los mismos hechos fue objeto de una investigación disciplinaria ante el órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el cual se le impuso la medida de apercibimiento, por lo que pretender una nueva sanción en la vía penal constituiría una vulneración del principio constitucional del "***non bis in idem***".

12. Al respecto, es preciso señalar que, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto y quinto de la Ejecutoria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República de fecha 07.06.2006 (R.N. N° 2090-2005), que constituyen precedentes vinculantes según lo dispone el Acuerdo Plenario N° 1-2007/ESV-22 del 16.11.2007 pronunciado en el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de la República, la aplicación de sanciones a través de un procedimiento administrativo sancionador busca garantizar el correcto funcionamiento de la administración pública a través del respeto de las reglas de conducta establecidas para el orden y desempeño de las instituciones públicas, de lo cual se deduce la existencia de una relación jurídica específica cuyos alcances conciernen a las personas implicadas en dicha relación y no a cualquier persona sin distinción, como si acontece en el caso de las normas jurídicas penales que son de alcance general. De igual modo, el Derecho Administrativo Sancionador no se rige por el principio de lesividad sino por criterios de afectación general, pues las medidas disciplinarias no requieren de la verificación de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos, sino que constituyen una contrapartida de la infracción de los deberes especiales de sus miembros, materializados por la infracción de conductas formales o de simple desobediencia a reglas de ordenación, a diferencia de la comisión de un delito que implica un mayor contenido del injusto y la culpabilidad. En tal virtud, teniendo en cuenta que la aplicación del principio del ***ne bis in idem***, requiere la concurrencia de la identidad de **hecho, sujeto** y **fundamento**, y que entre las sanciones administrativas y penales, no se produce tal identidad de **fundamento** por implicar la afectación de bienes e intereses jurídicos distintos que determinan responsabilidades independientes, se concluye que la existencia de una sanción administrativa, como la impuesta al investigado **Caballero Laura**, no impide la investigación, procesamiento y eventual sanción penal por la comisión del delito, como también se desprende del

contenido del artículo 243° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General -.

En consecuencia, con lo expuesto por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Tacna a fs. 253/257 y a tenor de lo previsto por el Artículo 159º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno; avocándose el suscrito al conocimiento de la presente investigación en mérito a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2010-MP-FN-JFS del 29.01.2010.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia formulada contra el magistrado Raúl Caballero Laura en su condición de Juez Penal Provisional del entonces Segundo Juzgado Penal de Tacna, por la presunta comisión del delito de Prevaricato, en agravio del Estado, e INFUNDADA la denuncia respecto de la comisión del delito de Retardo en la Administración de Justicia. Remítase los actuados al Fiscal competente, a efecto que proceda al ejercicio de la acción penal en el extremo correspondiente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Moquegua - Tacna, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal Supremo Titular
Encargado del Despacho de la
Fiscalía de la Nación

455655-1

Autorizan el ejercicio de la acción penal contra magistrado por presunta comisión de delitos de falsificación de documentos en general y de coacción

DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 001-2010-MP-FN

Lima, 4 de febrero de 2010

VISTO:

El Oficio Nº 303-2009-MP-ODCI- Huaura remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura, elevando el Expediente Nº 131-2008-ODCI-Huaura, que contiene la investigación seguida contra el magistrado Teófilo Adrián Bedón Marrón, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón, por la presunta comisión de los delitos de Falsificación de Documentos, Falsedad Genérica, Coacción, Abuso de Autoridad y Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, sobre la cual ha recaído el Informe Nº 02-2009-ODCI-Huaura con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. En el trámite de la Queja Nº 044-2008 seguida contra los magistrados **Álvaro Rodas Farro**, Fiscal Adjunto Titular de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón y **Teófilo Bedón Marrón**, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón por presunta Inconducta Funcional, la Oficina Desconcentrada de Control Interno, mediante resolución del 11.08.2008 (fs.217/221), declaró fundada la Queja contra el Fiscal Bedón Marrón, y, al estimar que hechos tenían contenido penal, ordenó se expida copias certificadas de los actuados a efecto de iniciar las investigaciones respectivas.

2. Por Resolución del **01.10.2008** (fs. 222/224), se dispuso abrir la investigación preliminar contra el magistrado **Teófilo Adrián Bedón Marrón**, por la presunta comisión de los delitos de Falsificación de Documentos, Falsedad Genérica, Coacción, Abuso de Autoridad y Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo. En el curso de las indagaciones el denunciado ha presentado su respectivo informe de descargo (fs. 230/238), luego de lo cual, con fecha 30.01.2008 el Órgano de Control emitió el Informe Nº 02-2009-ODCI Huaura, opinando porque se declare fundada la denuncia por los ilícitos penales denunciados (fs. 279/287), elevándose los actuados a este Despacho, instancia ante la cual el defensor del investigado realizó su informe oral el 21.07.2009, el mismo que se encuentra trascrito a fs. 335/339.

II. HECHOS

3. De los antecedentes de la investigación practicada por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, se advierten los siguientes hechos relevantes:

a) Mediante Según el recurso de fs. 01/04, el representante de la Municipalidad Distrital de Pachangara, Provincia de Oyón, formuló Queja por Incumplimiento de Deberes Funcionales y por Retardo Injustificado de Administración de Justicia contra el Fiscal Provincial **Teófilo Adrían Bedón Marrón**, debido a la injustificada inobservancia de los plazos establecidos para resolver la Investigación Preparatoria de la **denuncia Nº 054-200**7 seguida contra Toribio Fernández Villanueva por el delito de Falsedad Genérica en agravio de la municipalidad Distrital de Pachangara – Churin.

b) Con fecha **21.04.200**8, se inició la investigación preliminar contra el referido magistrado (fs.21/22), quien procedió a presentar su informe de descargo de fs. 29/33 sosteniendo sostuvo que la denuncia en cuestión fue encomendada para su trámite y diligenciamiento al Fiscal Adjunto **Álvaro Rodas Farro**, quien no dio cuenta sobre el estadio procesal de la denuncia a pesar de habérselo requerido en varias oportunidades a través de reiterados Memorandos, como los N°s **005-2007** del 09.04.2007, **006-2007** recibido el 30.05.2007, **009-2007** del 09.07.2007, **12-2007** del 14.09.2007, **014-2007** del 31.10.2007 y **09-2008** del 18.03.2008, copia de los cuales fueron anexados a su escrito.

c) Con fecha 13.06.2008, el Órgano de Control dispone el inicio de un proceso disciplinario contra los Fiscales **Teófilo Adrian Marron Bedón** y **Álvaro Bernardo Rodas Farro**, por inconducta funcional. En el curso de este procedimiento, el Fiscal Adjunto Provincial **Rodas Farro**, **presentó su informe de descargo** (fs 190/197), responsabilizando de la inobservancia de los plazos a su codenunciado **Bedón Marrón**, precisando, sobre la presunta negativa de devolución de la carpeta, que solo se adjuntó a la notificación del inicio de investigación, los memorandos Nºs 06 y 12 del 2007 y 09 del 2008, el primero de los cuales habría sido adulterado pues difiere de la copia que obraba en su poder y los demás nunca le fueron entregados, apreciándose la firma de recepción del Asistente Gilmer Paúl Sánchez Ramos, quien admitió haberlos recibido en fecha distinta a la consignada y por presión del Fiscal Provincial.

d) Concluida la investigación de la queja funcional, con fecha **11.08.2008**, el Órgano de Control emitió la Resolución de fs. 217/221,declarando **infundada** la queja contra el Fiscal Adjunto Provincial Álvaro Rodas Farro, y **fundada** contra el Fiscal Provincial Teófilo Bedón Marrón por Inconducta Funcional, imponiéndose la Medida Disciplinaria de multa en el 5 % de su remuneración mensual; y, ante la existencia de indicios de la presunta comisión de delitos, por la supuesta presentación de documentos falsos, se dispuso la expedición de copias certificadas para que el mismo órgano de Control proceda conforme a sus atribuciones.

e) Es en ese contexto que la Jefatura de la Oficina descentralizada de Control Interno, por Resolución del **01.10.2008** (fs. 222/224)**,** dispuso el inicio de la investigación preliminar contra el magistrado Teófilo Adrián Bedón Marrón, por la presunta comisión de los delitos de Falsificación de Documentos, Falsedad Genérica, Coacción, Abuso de Autoridad y Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo.

III. CARGOS IMPUTADOS

4. Se atribuye al magistrado denunciado haber presentado su informe de descargo en la Queja Nº 044-2008, adjuntando como sustento los memorandos Nº 006-2007, 012-2007 y 09-2008, las mismas que acusan las siguientes irregularidades:

a) Memorando Nº **006-2007**, de fecha **30.05.2007** (fs. 50), requiriendo la devolución de algunos Expedientes, el mismo que habría sido adulterado pues difiere del que obra en poder del Fiscal Álvaro Rodas Farro (según la copia certificada que a su vez presentara en su informe de descargo, fs. 201), en cuya relación no aparece el expediente N° 054-2007.

b) Memorando Nº **012-2007**, de fecha **14.09.2007** (fs. 52), mediante el cual habría exigido la devolución del Expediente. Nº 054-2007, el mismo que habría sido elaborado con posterioridad, pues en la fecha que se consigna, el investigado **Bedón Marrón** estaba haciendo uso de su periodo vacacional, siendo precisamente el Fiscal Adjunto **Rodas Farro**, quien se encontraba a cargo del Despacho.

c) Memorando Nº **09-2008**, del **18.03.2008**, solicitando al Fiscal Adjunto **Rodas Farro**, la devolución del Exp. 054-2007, el mismo que también habría sido elaborado con posterioridad pues en la fecha de su supuesta recepción (**19.03.2008**), el Asistente de Función Fiscal, Gilmer Paúl Sánchez Ramos, se encontraba de vacaciones.

d) En el caso de los dos últimos memorandos reseñados, el Fiscal Provincial **Teófilo Marron Bedón**, habría coaccionado al Asistente de Función Fiscal Gilmer Paúl Sánchez Ramos, obligándolo a recibir los memorandos en fecha distinta a la consignada en las respectivas constancias de recepción.

IV. DELITOS ATRIBUIDOS

5. El delito de **Coacción**, previsto en el artículo 151º del Código Penal, reprime al que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a hacer lo que la ley no manda o lo impide hacer lo que ella no prohíbe. De otro lado el delito de **Abuso de Autoridad**, normado en el artículo 376º del mismo ordenamiento legal, sanciona al funcionario público que abusando de sus atribuciones, comete u ordena, en perjuicio de alguien, un acto arbitrario cualquiera, con lo cual busca asegurar la conducta funcional de los sujetos públicos para que estos se rijan por la obediencia al ordenamiento jurídico, esto es a los dispositivos legales que delimitan sus funciones y atribuciones. En tanto el delito de **Falsificación de Documentos,** recogido en el artículo 427º del mismo Código, castiga al que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento; Por su parte el delito de **Falsedad Genérica,** consagrado en el artículo 438º de la acotada norma legal, penaliza al que de cualquier otro modo que no éste especificado en los capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido, o viceversa. Mientras, el delito de **Falsedad de Procedimiento Administrativo**, tipificado en el artículo 411º del acotado Código, condena al que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por la ley.

V. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN

6. El investigado **Teófilo Adrian Marron Bedón** en su en su informe de descargo de fs. 203/209, alega que los memorandos N°s **06-2007**, **012-2007** y **09-2008** no son falsos, pues los suscribió en el marco de su función de Coordinador con la finalidad que el Fiscal Adjunto Álvaro Rodas Farro, cumpla con los plazos legales y devuelva oportunamente, entre otros expedientes, la Carpeta Fiscal Nº 054-2007, y, si bien dichos documentos fueron entregados en fecha distinta, ello no puede constituir delito porque cumplieron con su finalidad y no ha causado perjuicio a persona alguna. Asimismo, afirma que los memorandums 012-2007 y 09-2008 han sido entregados al doctor Álvaro Rodas a través de su asistente de función Fiscal Gilmer Sánchez Ramos, contra quien no hubo ninguna coacción, es más, si el memorandum 012-2007 fue suscrito en periodo de vacaciones, como reitera ha sido dentro de su desempeño como coordinador principalmente por tratarse de una documentación de carácter interno y co una finalidad específica, no habiendo actuado con dolo ni ocasionando perjuicio, por lo que ello no puede constituir delito alguno.

7. Respecto al delito de **Falsificación de Documentos**, de la revisión de los actuados se aprecia que con fecha **19.05.2008**, el Fiscal denunciado presentó su informe de descargo en la Queja funcional N° 044-2008, adjuntando, entre otros documentos los memorandos N° **06-2007-MP-FPMO**, con fecha de recepción el 30.05.2008 (fs.50), **012-2007-MP-FPMO** del 14.09.2007 (fs.25) y **09-2008-MP-FPMO** del 18.03.2008 (fs.54), con la finalidad de acreditar que la demora en el trámite del Expediente N° 054-2007 (que motivó la queja), no le era atribuible, pues había sido encomendado al Fiscal Adjunto Provincial Álvaro Rodas Farro, quien no cumplió oportunamente con el referido trámite ni con la devolución de los actuados a pesar de los reiterados requerimientos.

8. No obstante en el curso de las investigaciones se logró establecer que el Memorando **N° 06-2007-MP-FPMO**, mediante el cual el Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón **Teófilo Bedón Marrón** requirió al Fiscal Adjunto Provincial **Alvaro Rodas Farro**, la devolución de una serie de expedientes, había sido adulterado, agregándose en la relación de causas requeridas, el número "**54 – 2007**", con lo cual se pretendía hacer creer que cumplió con exigir la tramitación y devolución oportuna de dicho expediente, cuando no fue así pues en el original que fuera recibido el 30.05.2007, no consta dicho número, según se aprecia de la copia autenticada de fs. 201 y que fuera presentada por el Fiscal Adjunto Provincial.

9. En cuando al Memorando N° **012-2007-MP-FPMO** del 14.09.2007 y constancia de recepción de la misma fecha, se ha logrado establecer que fue elaborado por el Fiscal Provincial **Rodas Farro**, con posterioridad a la data consignada, pues en el mes de setiembre de 2007 dicho magistrado no se encontraba en ejercicio de sus funciones como titular del Despacho por encontrarse de vacaciones, siendo precisamente el Fiscal Adjunto Provincial Alvaro Rodas Farro, quien en esa época se encontraba a cargo de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón, en mérito a la Resolución de Decanato Superior de Huaura N° 397-2007-MP-DS-HUAURA de fecha 29.08.2007 (fs.202). Además, el referido documento (Memorando **N° 012-2007**), no habría podido ser elaborado y recibido el **14.09.2007**, como se consigna, pues en autos obra el Memorando inmediatamente anterior, N° **11-2007-MP-FPMO** (fs.208), que tiene como fecha el **22.10.2007**, es decir posterior al memorando cuestionado y, también se ha adjuntado otro memorando **N° 12-2007-MP-FPMO** pero de fecha **30.10.2007**, que, a diferencia del documento presentado por el Fiscal provincial investigado, es temporalmente correlativo con el anterior. A todo ello debe agregarse que el Asistente en Función Fiscal Gilmer Sánchez Ramos, quien suscribió la constancia de recepción del documento controvertido, ha señalado que en realidad lo recibió el **13.05.2008**, colocando una fecha distinta por insistencia del Fiscal Provincial investigado (según en la declaración jurada de fs.203).

10. Similar es el caso del Memorando N° **009-2008-MP-FPMO**, del 18.03.2008, en el que obra la constancia de recepción suscrita por el mismo Asistente en Función Fiscal Gilmer Sánchez Ramos, sin embargo, esta comunicación no habría sido entregada ni recibida en la fecha consignada (**19.03.2008**), pues en aquella época dicho servidor administrativo se encontraba haciendo uso de su periodo vacacional, autorizado por Resolución de Decanato Superior de Huaura N° 013-2008-MP-DS-H del 08.01.2008 (fs.205/206), siendo realmente recibida también el **13.05.2008**, consignándose una fecha distinta por insistencia del Fiscal Provincial investigado, según indica el referido Asistente en Función Fiscal en su declaración jurada de fs.203.

11. Siendo así, en autos se ha logrado establecer que el Fiscal Provincial **Teófilo Bedón Marrón**, adulteró un memorando y elaboró subrepticiamente dos más, con la finalidad de acreditar un hecho inexistente, específicamente, el presunto requerimiento al Fiscal Adjunto Provincial Alvaro Rodas Farro, para que proceda

a la gestión y devolución del expediente **N° 54-2007**, habiendo utilizado dichos documentos fraudulentos como instrumentales de descargo para desvirtuar la queja que le interpusieron por su presunta responsabilidad en la demora del trámite de la investigación. Incluso, sobre la base de dichos memorandos cuestionados y conciente de sus irregularidades, el Fiscal Provincial **Bedón Marrón**, solicitó que se incluya al Fiscal Adjunto Provincial **Alvaro Rodas Farro**, como presunto responsable de los hechos materia de la queja, según se aprecia del acápite cuarto de la sección segunda de su informe de descargo de fs.29/33, reiterado en su escrito de fs.123/125, propiciando que el órgano desconcentrado de Control interno inicie un procedimiento disciplinario contra ambos magistrados (resolución del 13.06.2008, fs.160/162), en el curso del cual el Fiscal Provincial **Bedón Marrón**, nuevamente presentó su informe de descargo, reiterando la supuesta remisión de los memorandos antes mencionados (fs.167/172), logrando determinarse la adulteración y la falsedad de dichos documentos, según el caso, cuando el Fiscal Adjunto Provincial **Alvaro Rodas Farro**, presentó su informe de descargo (fs.190/197), adjuntando el original y el cargo del memorando N° 006-2007-MP-FPMO, en los que no constaba el agregado "**54 – 2007**" (fs.200 y 2001), así como la declaración jurada del Asistente de Función Fiscal Gilmer Sánchez Ramos, relatando las irregularidades en la entrega y recepción de los memorandos N° 012-2007-MP-FPMO y 009-2008-MP-FPMO (fs.203), con los respectivos documentos de sustento (fs.202, 205/207, 209), debiendo señalarse en este extremo que si bien dicho servidor administrativo ha elaborado un escrito de aclaración a la declaración jurada (fs.246) y un informe al Fiscal Provincial **Bedón Marrón** (fs.247), en los que niega haber sido coaccionado por dicho magistrado, sin embargo, en ninguno de estos documentos se retracta de las afirmaciones realizadas respecto de las irregularidades en la entrega y recepción de los memorandos en cuestión.

12. Por consiguiente, en el presente caso la conducta desarrollada por el Fiscal Provincial denunciado cumple los presupuestos objetivos de configuración del delito de **Falsificación de Documentos**, pues adulteró un documento y elaboró fraudulentamente otros dos, utilizándolos como si fueran legítimos para sustentar su descargo en la queja funcional presentada en su contra, con lo cual habría afectado el bien jurídico protegido en los delitos contra la fe pública, es decir, la seguridad y fiabilidad en el tráfico jurídico documental, que se consolida con la protección de la funcionalidad del documento como medio de garantía, perpetuación y prueba del autor del documento y la declaración contenida en el mismo. En el mismo sentido, resulta evidente que el Fiscal Provincial **Bedón Marrón**, actuó dolosamente pues fue el mismo quien adulteró y elaboró irregularmente los documentos en cuestión, más aún los presentó como elementos de descargo en investigación preliminar iniciada en su contra. Finalmente, respecto a la supuesta ausencia de perjuicio material a que hace referencia el Fiscal Provincial denunciado, es preciso señalar que efectivamente el tipo penal contenido en el artículo 427° del Código Penal hace referencia un **perjuicio**, sin embargo, el ámbito de protección de la norma no implica la producción de un perjuicio efectivo como consecuencia de la falsificación o uso de un documento falsificado, bastando únicamente la posibilidad de que éste se produzca, como ocurrió en el presente caso, pues como se ha manifestado, los documentos cuestionados fueron utilizados como elementos materiales de descargo de responsabilidad y contribuyeron a sustentar el inicio de un procedimiento disciplinario en el que se incluyó al Fiscal Adjunto Provincial, por haber hecho caso omiso a los supuestos requerimientos efectuados. En consecuencia, corresponde autorizar el ejercicio de la acción penal contra el Fiscal Provincial **Teófilo Bedón Marrón**, por la presunta comisión del delito de Falsificación y Uso de Documentos Falsos, previsto en el artículo 427° del Código Penal.

13. Respecto al delito de **Falsedad Genérica** previsto en el artículo 438°, debe tenerse en cuenta que del mismo texto de la norma ("*El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad…*"), se desprende que se trata de un tipo penal de carácter subsidiario respecto de los demás que integran el Título referido a los delitos Contra La Fe Pública, por lo que sólo sería de aplicación únicamente en el caso que la conducta desarrollada no se adecue a alguno de los tipos penales previstos en dicho Título. En tal sentido, en vista que la conducta atribuida al Fiscal Provincial **Teófilo Bedón Marrón**, por la adulteración y la elaboración fraudulenta de los documentos antes referidos, es constitutiva del delito de Falsificación y Uso de Documentos Falsos, no podría tipificarse la misma conducta como delito de **Falsedad Genérica**.

14. Sobre el delito de **Falsedad en Procedimiento Administrativo**, en principio debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 27444, el **procedimiento administrativo** es el "***conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados***", de lo cual se deduce que la ***falsa declaración*** a que hace referencia el artículo 411° del Código Penal para la configuración del mencionado delito, debe estar relacionada con la presentación de "***declaraciones juradas***", "***documentos sucedáneos***" y la "***información incluida en los escritos y formularios***", sobre hechos o circunstancias que le corresponda probar y con los que se pretenda promover o impulsar un procedimiento administrativo, en ejercicio del derecho de los administrados a la **formulación de denuncias** (artículo 105° de la Ley N° 27444), a la **petición administrativa** (inciso 20. del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 106° de la Ley N° 27444), o a la **contradicción administrativa** (artículo 109° de la Ley N° 27444), pues en estos supuestos, la falsedad de la información contenida en dichos documentos vulnera la presunción de veracidad que los amparaba preliminarmente, de conformidad con lo establecido en los artículos IV inciso 1.7) del Título Preliminar y 42° de la Ley N° 27444. En el presente caso, como se ha detallado en los acápites precedentes, se ha logrado establecer que el Fiscal Provincial **Teófilo Bedón Marrón**, presentó documentación adulterada y falsa, sin embargo, no lo hizo en el marco de la promoción de un procedimiento administrativo general, sino en el curso de un procedimiento disciplinario específico ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público y como un medio de defensa, irregular por cierto, orientado a desvirtuar su responsabilidad en una queja funcional presentada en su contra. Siendo así, la conducta desarrollada por el Fiscal Provincial investigado, no cumple los presupuestos de configuración del delito en referencia, correspondiendo desvirtuar la denuncia en este extremo.

15. En lo que atañe al delito de **Coacción** atribuido al investigado por haber presionado al Asistente en Función Fiscal, Gilmer Paúl Sánchez Ramos para que reciba los memorandos N°s **012-2007** y **09-2008**, y consigne como fechas de recepción el **14.09.2007** y **19.03.2008**, respectivamente, cuando en realidad fueron recibidos el **13.05.2008**, según indica en su declaración jurada de fs.203, se aprecia que en el curso de las investigaciones el Fiscal Provincial **Teófilo Bedón Marrón** ha presentado el documento denominado "**Aclaración Personal a la declaración jurada presentada en la Queja -.044-2008**" (fs.246) y el **Informe N° 23-2008-MP-FN-FPMO** (fs.247), ambos suscritos por el Asistente en Función Fiscal, Gilmer Paúl Sánchez Ramos, en los que se retracta de sus iniciales afirmaciones negando que se haya utilizado en su contra "***coacción***", "***violencia física***", "***amenaza grave***", "***ni otros***", no obstante, debe tenerse en cuenta que, con posterioridad a ello, se recibió la declaración del referido servidor administrativo (fs.264/266), en las que ratifica que el investigado le insistió para que firmara la recepción de los documentos, a pesar de las irregularidades antes detalladas, y, al mostrarse dubitativo, aquel se alteró y con palabras soeces le insistió para que firmara, optando por hacerlo debido a su fundado temor por su continuidad laboral en vista del cargo, autoridad y posición de dominio funcional que ejercía el Fiscal **Bedón Marrón**. La versión del Asistente en Función Fiscal, Gilmer Paúl Sánchez Ramos, ha sido corroborada por el Fiscal Adjunto Provincial Alvaro Rodas Farro, a quien inicialmente le habría manifestado los hechos, según refiere en su declaración de fs.261/263. Siendo así, los hechos descritos son constitutivos del delito de **Coacción**, debiendo autorizarse el ejercicio de la acción penal a efectos de que se realice la correspondiente investigación ante el órgano jurisdiccional.

16. En cuanto al delito de **Abuso de Autoridad**, por el mismo supuesto de hecho detallado en el acápite anterior,

debe tenerse en cuenta que se trata de un delito especial propio que implica un ejercicio irregular y arbitrario de la función pública para perjudicar a un tercero, por lo que no resulta de aplicación al caso de autos, pues la presión determinante que el Fiscal Provincial denunciado habría ejercido contra el Asistente en Función Fiscal no fue consecuencia del ejercicio abusivo de las atribuciones que regulan su actividad funcional, sino un mecanismo particular de coacción para obtener indebidamente un medio de defensa para desvirtuar su responsabilidad en una queja formulada en su contra. Por tanto, los hechos antes referidos no pueden ser catalogados como delito de **Abuso de Autoridad**, correspondiendo desestimar los cargos formulados en este extremo.

17. Respecto a la infracción al principio de "***Ne Bis in Idem***" a que hace referencia el Fiscal Provincial **Teófilo Bedón Marrón**, en sus escritos de fs.230/238, 243/245 y 335/339, por haber sido objeto de la medida disciplinaria de multa por los mismos hechos, debe tenerse en cuenta que para la aplicación del referido principio se requiere la concurrencia de la identidad de **hecho, sujeto** y **fundamento**, apreciándose que en el caso del Fiscal Provincial denunciado no se produce la identidad de **hecho**, pues fue sancionado por la demora en el trámite del expediente N° 054-2007, no así por la presentación de documentos adulterados y falsos, ni por haber coaccionado al Asistente en Función Fiscal Gilmer Sánchez Ramos, que constituyen los hechos subyacentes de la presente investigación y por los que se está autorizando el ejercicio de la acción penal. Siendo así, corresponde también desestimar la pretendida aplicación del principio del *Ne Bis in Idem*.

En consecuencia, con lo expuesto por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura a fs. 279/287 y a tenor de lo previsto por el Artículo 51° del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno; avocándose el suscrito al conocimiento de la presente investigación en mérito a la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 009-2010-MP-FN-JFS del 29.01.2010.

SE DISPONE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el ejercicio de la acción penal contra el magistrado Teófilo Adrián Bedón Marrón, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Oyón, por la presunta comisión de los delitos de Falsificación de Documentos en General, en agravio del Estado, y, por delito de Coacción, en agravio de Gilmer Paul Sánchez Ramos; INFUNDADA, la denuncia respecto de la comisión de los delitos de Falsedad Genérica, Abuso de Autoridad y Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, Remítase los actuados al Fiscal competente, a efecto que formalice la Investigación Preparatoria correspondiente.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, a la Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huaura, al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, a la Oficina de Registro de Fiscales y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal Supremo Titular
Encargado del Despacho de la
Fiscalía de la Nación

455653-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 220-2010-MP-FN

Mediante Oficio Nº 2374-2010-MP-FN-SEGFIN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 220-2010-MP-FN, publicada en nuestra edición del día 4 de febrero de 2010.

DICE:

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Mariana Vásquez Lozano de García, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima y destacándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Mariana Vásquez Lozano, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Pool de Fiscales de Lima y destacándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada Contra la Criminalidad Organizada.

455657-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas el traslado de agencia ubicada en el distrito, provincia y departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN SBS Nº 987-2010

Lima, 29 de enero de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas para que se le autorice el traslado de una agencia ubicada en la provincia y departamento de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº SBS 222-2000 de fecha 29.03.2000, se autorizó el traslado de la agencia al Jr. 28 de Julio Nº 944

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el nuevo traslado de la agencia;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS Nº 775-2008, y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Se autoriza a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas el traslado de la agencia ubicada en Jr. 28 de Julio Nº 944, distrito, provincia y departamento de Huánuco; a su nuevo local ubicado en Jr. General Prado Nº 836-840, distrito, provincia y departamento de Huánuco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

455345-1

Editora Perú

COMPENDIO DE LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL

EDICIÓN OFICIAL

Segunda Parte

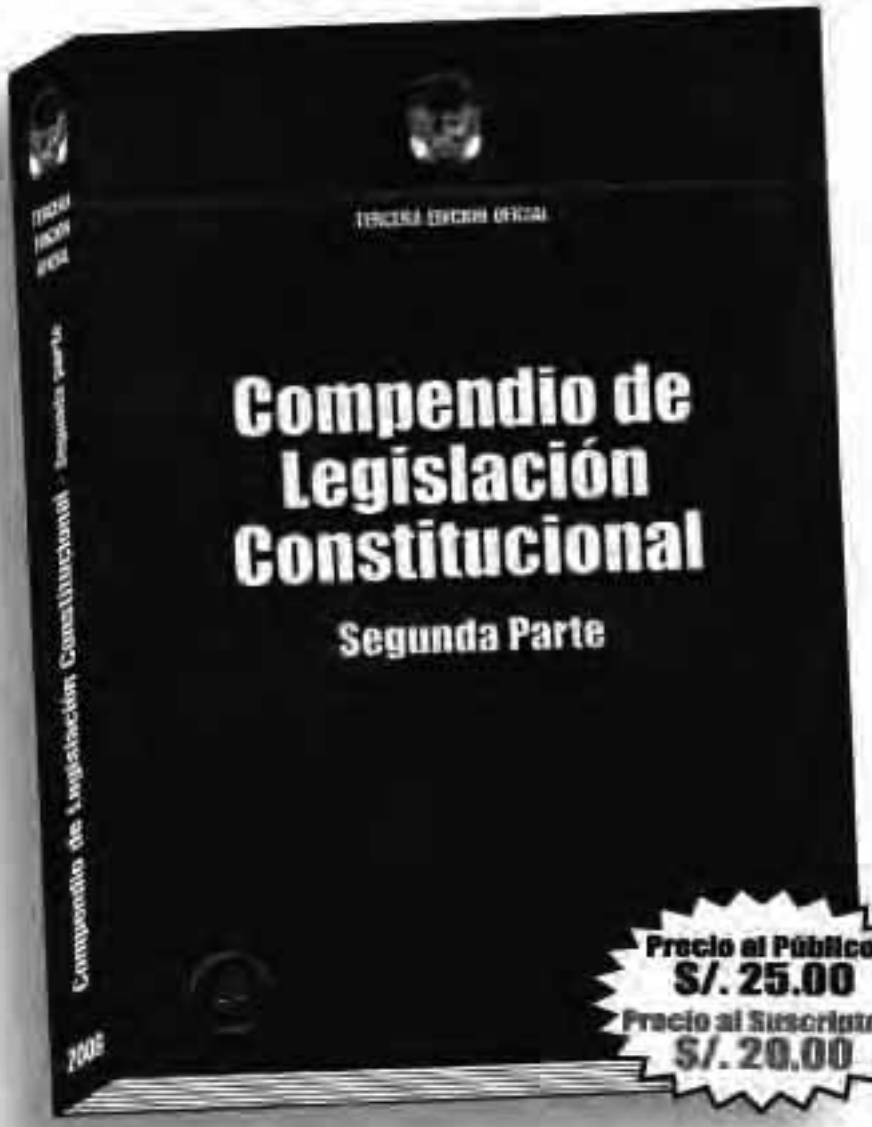

Precio al Público:
S/. 25.00
Precio al Suscriptor:
S/. 20.00

DE VENTA EN: AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204